



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 20.838**

Salta, martes 6 de octubre de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador  
**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación  
**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....				\$ 3,50
		<b>Trámite Normal</b>	<b>Trámite urgente</b>	
		Precio por día	Precio por día	
		U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

N° 613 del 30/09/2020 – M.S.P. – CESANTÍA DE PERSONAL. LIC. MARÍA LAURA BRIZUELA MONTALBETTI.	6
N° 615 del 02/10/2020 – S.G.G. – FACULTA A FISCALÍA DE ESTADO A PROMOVER JUICIO DE EXPROPIACIÓN, INMUEBLE MATRÍCULA N° 89.349, DEPARTAMENTO CAPITAL, PROVINCIA DE SALTA. OBRA: REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DEPURADORA DE LÍQUIDOS CLOACALES SUR DE LA PROVINCIA DE SALTA.	7
N° 616 del 02/10/2020 – M.S. – RECHAZA RECLAMO. COMISARIO INSPECTOR GUILLERMO ANTONIO SÁNCHEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	9
N° 617 del 02/10/2020 – M.S. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. ABEL NERI YUGRA.	11
N° 618 del 02/10/2020 – S.G.G. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD. SRA. MARINA PACO MAMANI.	12
N° 619 del 02/10/2020 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. AGENTE EMMANUEL SEBASTIÁN CORTE ALBORNOZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	14
N° 620 del 02/10/2020 – M.S.P. – RECHAZA RETIRO VOLUNTARIO. SRA. ELIZABETH CINTHIA BRIZUELA GONZÁLEZ.	15
N° 621 del 02/10/2020 – M.S. – RECHAZA RECLAMO. AGENTE NOEMÍ ANALÍA CRUZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	16
N° 622 del 02/10/2020 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. CARLOS ALBERTO RIVERO.	18
N° 623 del 02/10/2020 – M.S. – DISPONE BAJA. CABO PRIMERO FLORA SOLEDAD NARVÁEZ. SERVICIO PENITENCIARIO.	20
N° 624 del 02/10/2020 – M.Inf. – RECHAZA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO DE ALZADA. SR. RUBÉN DARÍO TORRES.	21
N° 625 del 05/10/2020 – M.P.y D.S – CREACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO "ASISTENCIA FINANCIERA DE EMERGENCIA AL SECTOR COMERCIAL TURÍSTICO Y GASTRONÓMICO" (VER ANEXO)	22

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SOP SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 03/2020.–	24
PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – N° 1.089/2020	25

### RESOLUCIONES

N° 31 del 30/09/2020 – S.G.G. – ORDENA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL, LA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN OFICIAL DE LA SENTENCIA OFICIAL EMITIDA EL 6 DE FEBRERO DE 2020. (VER ANEXO)	27
--	----

### LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – N° 30/2020	27
SC – MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA – N°136/20 –	28

### CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA EXPTE. N° 21112/20	28
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – EXPTE N° 21039/20	29

### AVISOS ADMINISTRATIVOS

MGDHT Y J - COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCESO PARTICIPATIVO POSTULACIÓN A JUEZ DE CORTE DE JUSTICIA DR. SERGIO FABIÁN VITTAR	29
--	----

## SECCIÓN JUDICIAL

### SENTENCIAS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT NUESTRA TIERRA VS. ARGENTINA	37
---	----

## SECCIÓN COMERCIAL

### CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

DORMAN SAS	44
BRAGEN SAS	45
AVENTON PACK SAS	47
FINCA LAS ALMAS SRL	48
CABAÑA DON OSCAR SAS	49

### ASAMBLEAS COMERCIALES

EUROBOR SA	50
SUDAMERICANA SACIF Y A	51

### AVISOS COMERCIALES

CIPROE SRL	51
LUIS A. CARRIZO Y CÍA. SRL	52
FLORES CONSTRUCCIONES SRL	52

## SECCIÓN GENERAL

### ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE SALTA.	55
---	----

### RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 05/10/2020	55
---	----



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Administrativa

**DECRETOS**

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

**DECRETO N° 613****MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****Expediente N° 182100/18 – código 321**

**VISTO** la situación de la licenciada María Laura Brizuela Montalbetti, profesional de la Dirección Primer Nivel de Atención del Área Operativa LVI, Zona Norte; y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme las constancias de autos, la señora Brizuela Montalbetti, acumuló once (11) inasistencias injustificadas continuas en el año 2018, a partir del 9 al 22 de agosto;

Que mediante Dictamen N° 543/2019, el entonces Programa Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, sugirió aplicar la sanción de cesantía a la mencionada agente por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7.678 reglamentado por el artículo 15 inciso d) del Decreto N° 3.896/2012;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998);

Que de los informes del Programa Personal, de la Supervisora de Recursos Humanos de la ex Dirección Primer Nivel de Atención, de las planillas de asistencia diaria y de reloj biométrico, y de los demás antecedentes obrantes en el expediente, acreditan que la señora Brizuela acumuló once (11) inasistencias continuas sin justificar durante el año 2018;

Que por ello, se la suspendió en forma preventiva, a partir del 3 de diciembre de 2018 a través de la Disposición Interna N° 4.158/2018;

Que quedó comprobado que dicho agente incumplió con las obligaciones previstas por el artículo 11 inciso a) de la Ley N° 7.678: "Desempeñar personalmente las funciones para las cuales fuera designado, con eficiencia, capacidad y diligencia, cumpliendo las condiciones de tiempo y forma; y por el artículo 11 inciso n) de dicha norma: "Someterse al régimen de control de puntualidad y asistencia que la reglamentación establezca para todo el personal comprendido en la presente Ley";

Que el artículo 15 del Decreto N° 3.896/2012, establece: "Régimen de sanciones disciplinarias: (...) d) "Será causal de cesantía sin sumario previo la acumulación de once (11) ausencias injustificadas continuas o diez (10) ausencias injustificadas discontinuas, en total, en el año calendario. La sanción regirá en el primer caso, desde el día en que se configuro la primera inasistencia y, en el segundo caso, desde el día siguiente a la última...";

Que debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente surge que la agente Brizuela contó con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, por lo que el procedimiento llevado a cabo, se realizó con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 515/2019 de la Fiscalía de Estado corresponde aplicar la sanción de cesantía a la agente María Laura Brizuela Montalbetti, debiendo emitirse el correspondiente acto administrativo;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA****DECRETA**

**ARTÍCULO 1°** – Aplíquese la sanción de cesantía, con vigencia al 9 de agosto de 2018 a la licenciada **MARÍA LAURA BRIZUELA MONTALBETTI**, DNI N° 27.973.053, agrupamiento

profesional subgrupo: 1, psicóloga de planta permanente de la Dirección Primer Nivel de Atención del Área Operativa LVI Zona Norte, con régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, mayor jornada de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012.

**ARTÍCULO 2°** – El presente Decreto será refrenado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**OP N°:** SA100036489

---

**SALTA, 02 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 615**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**Expediente N° 267-43015/2018 Cde.1**

**VISTO** el expediente de referencia mediante el cual se tramita la solicitud de expropiación de una fracción de 15 has. 8.958,61 m2 del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula catastral N° 89.349 del Departamento Capital, donde se proyecta la obra "Refacción y Ampliación Planta Depuradora Cloacal de la ciudad de Salta" según Plano N° 17.280 de Mensura para Expropiación y Accesión por Aluvión de la Dirección General de Inmuebles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota de pedido la empresa Co.S.A. y Sa. – Aguas del Norte solicitó al Ente Regulador de Servicios Públicos, se dispongan las medidas necesarias y conducentes para tramitar la afectación al dominio público, de una superficie de 15 has. 8.958,61 m2 para expropiación, sobre el inmueble de mayor extensión identificado con Matrícula N° 89.349 del Departamento Capital, detallada en el Plano de Mensura para Expropiación y Accesión por Aluvión N° 17.280 elaborado por la Dirección General de Inmuebles;

Que la expropiación del inmueble constituye una acción necesaria para la ejecución de la obra "Refacción y Ampliación Planta Depuradora de Líquidos Cloacales Sur de la Provincia de Salta" (PDLC);

Que por Decisorio N° 112 la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP), resolvió aprobar técnicamente el Proyecto de expropiación de la fracción comprometida;

Que en el marco del Proyecto Ejecutivo confeccionado por Aguas del Norte (Co.S.A. y Sa.), la Dirección General de Inmuebles aprobó el Plano de Mensura para Expropiación y Accesión por Aluvión N° 17.280;

Que la Dirección General de Inmuebles a través del Programa Registro Valuatorio determinó el valor fiscal proporcional de la fracción de terreno a expropiar de la matrícula de mayor extensión N° 89.349, incrementado en un 30 % conforme normativa aplicable;

Que atento el interés general que prima en la regularización dominial de la fracción cuya expropiación se persigue, el trámite se encuadra en las disposiciones de la Ley N° 7.424 que contempla que serán susceptibles de ser declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para la construcción de obras de energía, hidráulicas, agua potable y cloacales que se encuentren previstas en los planes de obras aprobadas en las Leyes de presupuesto de cada ejercicio;

Que dicha obra se encuentra contemplada en la Ley de Presupuesto Provincial correspondiente al Ejercicio 2020;

Que el artículo 2° de la norma citada establece que la individualización y afectación al dominio público de los bienes necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esa Ley será determinada por Decreto del Poder Ejecutivo sobre la base de los informes de los organismos técnicos y los respectivos planos que se confeccionarán al efecto;

Que el inmueble que por el presente se afecta al dominio público pasará a integrar la "Unidad de Afectación" de Co.S.A. y Sa. en el marco del Decreto N° 3.652/2010, la que asumirá todas las responsabilidades y obligaciones contempladas en el Capítulo XIII del mismo;

Que en autos obra la correspondiente imputación preventiva efectuada por el Servicio Administrativo Financiero de la Gobernación;

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Dirección General de Inmuebles, la Secretaría Legal y Técnica y la Unidad de Sindicatura Interna de la Secretaría General de la Gobernación, han tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aféctase al dominio público la fracción de 15 has. 8.958,61 m<sup>2</sup> del inmueble de mayor extensión identificado catastralmente con la matrícula N° 89.349 del departamento Capital, para la ejecución de la Obra "Refacción y Ampliación de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales Sur de la Provincia de Salta" (PDLC), conforme Plano de Mensura para Expropiación y Adhesión por Aluvión N° 17.280 elaborado por la Dirección General de Inmuebles, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 7.424.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a Fiscalía de Estado a promover juicio de expropiación de una superficie de 15 has. 8.958,61 m<sup>2</sup> del Inmueble de mayor extensión identificado catastralmente con la matrícula N° 89.349 del departamento Capital, provincia de Salta, Plano de Mensura para Expropiación y Adhesión por Aluvión N° 17.280.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase que el Servicio Administrativo Financiero (SAF) de la Gobernación realice la liquidación correspondiente y por Tesorería General, páguese a Fiscalía de Estado la suma de \$ 25.624,13 (pesos veinticinco mil seiscientos veinticuatro con 13/100), comprensiva del valor fiscal incrementado en un 30 %, de la superficie de 15 has. 8.958,61 m<sup>2</sup> a expropiar, según determinación efectuada por la Dirección General de Inmuebles, todo ello con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a la partida presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase al Ministerio de Infraestructura a efectuar tratativas con los propietarios para arribar a un avenimiento, conforme al artículo 5° de la Ley N° 7.424, una vez hecha efectiva la toma de posesión de las fracciones a expropiar por parte de la Provincia.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP) para que tome razón de que, una vez producida la transferencia registral de las fracciones del inmueble sujeto a expropiación a favor de la Provincia de Salta, las mismas pasarán a formar parte integrante de la "Unidad de Afectación" de Co.S.A. y Sa. conforme lo exige el "Nuevo Marco Regulatorio de los Servicios Públicos", aprobado por Decreto N° 3.652/2010.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará a las partidas respectivas de la Jurisdicción que corresponda. Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



**SÁENZ – Camacho – Posadas**Fechas de publicación: 06/10/2020  
OP N°: SA100036500

---

**SALTA, 02 de Octubre de 2020****DECRETO N° 616****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-145.375/2019 y 44-217.155/2019**

**VISTO** el reclamo interpuesto por el Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Salta, Guillermo Antonio Sánchez en contra de la Resolución N° 33.653/2019 emitida por Jefatura de Policía de la Provincia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Junta de Calificación II Año 2018, se calificó al referido agente como “Apto para permanecer en el grado”, en el marco de lo dispuesto por el artículo 39, inciso b), punto 1, del Decreto N° 248/1975 y por el artículo 97 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial;

Que contra la aludida calificación, el Comisario Inspector Guillermo Antonio Sánchez, interpuso un reclamo, lo que motivo una nueva intervención de la Junta de Calificaciones – Sesión Especial, en la que confirmó la calificación anteriormente otorgada;

Que el agente Sánchez dedujo un nuevo reclamo que fue rechazado mediante el dictado de la Resolución N° 33.653/2019 del Jefe de la Policía de la Provincia de Salta, ello dio lugar a la interposición de un nuevo reclamo, de conformidad con lo previsto por el artículo 66 del Decreto N° 1.490/2014;

Que el Comisario Inspector Guillermo Antonio Sánchez manifiesta que en sus veintinueve años de servicio cumplió con todas las funciones y obligaciones, poniendo de relieve que siempre ha cumplido con vocación de servicio, invocando que el puntaje de la Junta de Calificación es producto de una errónea apreciación de sus aptitudes, las que no se tuvieron en cuenta, especialmente en el período considerado. A su vez, expresa que algunos aspirantes con menor antigüedad fueron calificados en orden de mérito “Aptos para el Ascenso”;

Que al respecto, es procedente señalar que, la calificación y clasificación de los agentes policiales, es un acto discrecional que tiene por objeto determinar el mérito de aquellos para ascender o para permanecer en el grado, asignándoles un puntaje en cada uno de los ítems que integran el acta de consideración individual;

Que la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho, (Cfr. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, “Curso de Derecho Administrativo”, 5ta Edición. Civitas, Madrid, 1991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo ello así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de las Juntas, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente irrazonabilidad;

Que a su vez, se comprueba que en el acta se consignaron expresamente las razones que indujeron a la Administración a emitir dicho acto, pues, los vocales de la aludida Junta, fundaron su opinión en los informes y antecedentes que registraba el agente, valorando cada uno de los ítems que hacen a su desempeño, razón por la cual, la calificación y clasificación efectuadas por la Junta, “Apto para Permanecer en el Grado”, se

encuentra suficientemente motivada;

Que siendo ello así, las consideraciones efectuadas respecto del acto impugnado, en cuanto a la falta o errónea valoración de sus antecedentes personales y laborales, son improcedentes, pues, la mera discrepancia acerca de la merituación de aquellos, es insuficiente para descalificar la decisión fundada del órgano con competencia en la materia;

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la promoción de personal policial no se produce automáticamente en función de la calificación y clasificación que efectúe la Junta de Calificaciones, y, por ende, ella no otorga indefectiblemente el derecho a ascender;

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es quien se encuentra facultado legalmente para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en el organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 incisos b) y g) de la Ley N° 7.742, y en función de los parámetros establecidos en los artículos 87, 96 y concordantes de la Ley N° 6.193;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que: "El estado policial, presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica. Dicho estado implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los organismos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente "autonomía funcional, derivada, en última instancia del principio cardinal de división de poderes" (CSJN, Fallos 320:147);

Que por ende, el puntaje otorgado por las Juntas de Calificaciones –uno de los parámetros– es un elemento más que el funcionario competente debe considerar al proponer al personal que, a su juicio, debe ser promovido por lo que, aun si se revisara y modificara el puntaje cuestionado, ello no implicaría el ascenso automático del agente;

Que, asimismo, cabe señalar que la calificación efectuada por la Junta de Calificaciones, no constituye una sanción disciplinaria, ni implica una evaluación negativa, pues, el hecho de que se la haya considerado "Apto para Permanecer en el Grado", significa que puede continuar desempeñándose con eficiencia en su grado, tal y como reza in fine el inciso b), punto 1) del artículo 39 del Decreto N° 248/1975;

Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, y atento Dictamen N° 128/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por el Comisario Inspector Guillermo Antonio Sánchez;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Recházase el Reclamo interpuesto por el Comisario Inspector **GUILLERMO ANTONIO SÁNCHEZ, DNI N° 17.562.071**, Legajo Personal N° 9.857, en contra de la Resolución N° 33.653/2019 emitida por el Jefe de Policía de la Provincia de Salta, atento a los motivos consignados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.**– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**OP N°:** SA100036501

---

**SALTA, 02 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 617****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-24.634/2016 y agregados.**

**VISTO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Abel Neri Yugra, en contra del Decreto N° 846/2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado Decreto dispuso la destitución por exoneración del Cabo Yugra, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 30 incisos a) y c) del citado plexo legal, concordante con los artículos 104, 105 y 106 inciso a), con el agravante del artículo 140 inciso b) del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia–;

Que el mismo fue notificado el 4 de julio de 2019, planteando el señor Yugra, la Nulidad de la destitución por exoneración;

Que conforme al principio del informalismo a favor del administrado receptado en el artículo 144 inciso 1°) de la Ley N° 5.348, la presentación del recurrente debe ser calificada, como un recurso de revocatoria o reconsideración en los términos del artículo 177 de dicha Ley;

Que, en tal sentido, la Administración está obligada a denominar técnicamente, de modo correcto, las presentaciones de los administrados; dándoles el carácter que legalmente corresponda de acuerdo a su naturaleza, independientemente de la calificación jurídica que le atribuya la parte; (P.T.N. conf. Dictámenes 118:102; 187:104; 211:470; 242:494; 244:19 y 244:660.)

Que el impugnante no expresó agravios precisos en referencia a la destitución por exoneración, por lo que lo planteado carece de fundamentación, pues omitió invocar la existencia de vicios concretos contra el Decreto 846/2019, que lo tornen revocable;

Que la fundamentación de los recursos es un requisito sustancial (Cfr. Agustín Gordillo, “Tratado de Derecho Administrativo” T.4.1, pág. III-34 y 35, Ed. Macchi, 1980), pues, a través de ella, el administrado manifiesta en forma clara cuál es el acto que considera ilegítimo y su discordancia con el ordenamiento jurídico (Cfr. Tomás Hutchinson “Ley nacional de procedimientos administrativos”. T II, pág. 338, Ed. Astrea, 1988). De modo tal, que si bien no es necesario invocar razones jurídicas, la ausencia de fundamentación priva al recurso de una ineludible exigencia de claridad, precisión y concreción (Cfr. Hutchinson, ob y pág.cit.);

Que en ese orden de consideraciones, el artículo 174 de la Ley N° 5.348 exige que los recursos sean fundados y, el artículo 175 de la referida Ley, que la impugnación del acto sea indudable;

Que en el presente caso, el escrito no cumple con los requisitos de expresar el indudable propósito de recurrir y contar con fundamentación adecuada, resultando la presentación del recurrente formalmente inadmisibles;

Que en virtud de lo expuesto, y atento el Dictamen N° 181/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Abel Neri Yugra en contra del Decreto N° 846/2019;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Denégase por inadmisibilidad formal, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **ABEL NERI YUGRA, DNI N° 31.599.938**, en contra del Decreto N° 846/2019, de conformidad a las razones invocadas en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación:** 06/10/2020

**OP N°:** SA100036502

---

**SALTA, 02 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 618**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**Expediente N° 131-44000/2005 y agregados**

**VISTO** la denuncia de ilegitimidad interpuesta en contra de la Resolución N° 136/2017 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida Resolución se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la señora Marina Paco Mamani en contra de la Resolución N° 27/2017, emitida por la Secretaría de Tierra y Bienes, dependiente del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda;

Que a través de dicho acto administrativo, se denegó el recurso jerárquico interpuesto por la misma, en contra de la Resolución N° 138/2016, la cual había rechazado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Mamani contra la Resolución N° 76/2016, ambas de la Subsecretaría de Tierra y Hábitat;

Que dicha Resolución había dispuesto el archivo del trámite de adjudicación en venta a favor de la recurrente del terreno fiscal individualizado como Manzana N° 120 F, Lote 03 del Barrio Congreso Nacional, Localidad de Cerrillos, con motivo de haberse acreditado que la misma no habitaba en el individualizado terreno fiscal;

Que del análisis de las actuaciones surge que la Resolución N° 136/2017 fue debidamente notificada a la señora Mamani el día 7 de diciembre del 2017 (fs. 164/165) conforme lo previsto en la Ley de Procedimientos de la Provincia;

Que, en consecuencia, la denuncia de ilegitimidad se interpuso una vez vencido el término para presentar el recurso correspondiente, según lo establecido en el artículo 180 de la Ley N° 5.348;

Que así las cosas, quedo firme la Resolución N° 136/2017 al no haber sido recurrida dentro de los plazos legales. Ello, además, trajo aparejada la pérdida del derecho dejado de usar por la recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley N° 5.348;

Que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la Administración y, para el caso específico de los recursos administrativos o reclamos, se agrega un elemento más, consistente en su perentoriedad; ello significa que, por el solo transcurso del tiempo, se produce la pérdida de derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Cfr. Hutchinson, Tomas, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada", T. 1, Pág. 36) careciendo de virtualidad jurídica los pedidos de suspensión, interrupción y/o prórroga de los plazos en materia recursiva;

Que entonces, dichos plazos contienen, un efecto extintivo del derecho a impugnar y generan la firmeza del acto;

Que así, el pedido de suspensión y prórroga formulado por la recurrente a fojas 167, no revistió el efecto pretendido por aquella, encontrándose la Resolución N° 136/2017 firme y consentida, y la vía recursiva extinta;

Que, en consecuencia, su planteo puede ser calificado, únicamente, como denuncia de ilegitimidad, en los términos del artículo 156: *“Exceptuase de lo dispuesto en los artículos anteriores los plazos establecidos para interponer recursos administrativos, los que una vez vencidos hacen perder el derecho a interponerlos. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el superior, salvo que este resolviera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario de derecho”*;

Que por tal motivo, la calificación efectuada al planteo de la presentante resulta correcta, en virtud del principio del informalismo a favor del administrado receptado en el artículo 144 inciso 1°) de la Ley N° 5.348;

Que en ese marco, cabe señalar que la denuncia de ilegitimidad es admisible formalmente, solo en los supuestos en que el acto que se pretenda impugnar adolezca de un vicio grave y manifiesto y, además, haya quedado firme y consentido ante la falta de continuidad de la vía recursiva por parte del interesado, siempre que no se afecte con ello la seguridad jurídica; no se haya configurado el abandono voluntario del derecho y, que, exista un superior jerárquico que pueda tratarla;

Que ello así, porque la denuncia de ilegitimidad no es un recurso más dentro del procedimiento administrativo (Cfr. Canosa, Armando N., “Los recursos administrativos”, Editorial Abaco, Buenos Aires, Año 1996, pag. 244, sino “...un medio excepcional de impugnación de actos administrativos” (Canosa, Armando, ob.cit., pagina. 245) que, por ende debe interpretarse respectivamente, pues tiende fundamentalmente a proteger la legalidad del accionar de la Administración;

Que en las actuaciones no se encuentran configurados los supuestos requeridos para la procedencia de una denuncia de ilegitimidad pues, no se advierte la existencia de un vicio grave y evidente que afecte el principio de legalidad, cuyo restablecimiento, la Administración deba procurar;

Que además la recurrente no justifico, en modo alguno, los motivos por los que dejo vencer el plazo para interponer los recursos previstos en la Ley N° 5.348 contra la Resolución N° 136/2017, notificada a la señora Mamani el 7 de diciembre del 2017, habiendo presentado la denuncia de ilegitimidad un año después;

Que de conformidad al Dictamen de Fiscalía de Estado N° 560/2019, correspondería denegar por inadmisibilidad formal la denuncia de ilegitimidad planteada en autos contra la Resolución N° 136/2017 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Deniégase por inadmisibilidad formal, la denuncia de ilegitimidad interpuesta en contra de la Resolución N° 136/2017 del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, por la señora **MARINA PACO MAMANI, DNI N° 93.916.751**, por los motivos expuestos en el considerando de este instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Posadas****Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**OP N°:** SA100036503

---

**SALTA, 02 de Octubre de 2020****DECRETO N° 619****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expedientes N° 44-157.780/2019 – Corresponde 3 y adjunto.**

**VISTO** la situación del agente la Policía de la Provincia de Salta, Emmanuel Sebastián Corte Albornoz; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a partir del informe producido por el Departamento de Salud, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia, se puso en conocimiento que el mencionado agente, no registra justificación de licencias médicas ni funciones en el período comprendido entre el 06 de junio al 26 de junio de 2019;

Que por la naturaleza de los hechos denunciados en las actuaciones administrativas, el agente fue suspendido preventivamente por la Resolución N° 28.914/2019 de la Jefatura de la Policía de la Provincia, por lo que pasó a revestir situación de disponibilidad. Dicha medida fue ampliada mediante la Resolución N° 259/2019 de la Secretaría de Seguridad;

Que en consecuencia, se procedió a instruir sumario administrativo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 190 inciso a) del Decreto N° 1.490/2014 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia–;

Que luego del cierre y clausura de la instrucción, se emitió la Resolución N° 45.627/2019, por medio de la cual el Jefe de Policía solicitó el dictado del instrumento legal que disponga la destitución por cesantía del agente Corte Albornoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1.490/2014;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As 1998);

Que de acuerdo con las constancias de autos, quedó acreditado que la conducta desplegada por el Sr. Corte Albornoz, configura una falta grave prevista en el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1.490/2014;

Que por lo demás, el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructora y probatoria, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial;

Que en ese marco, es del caso destacar que el debido proceso legal en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485), a su vez una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo–, consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada (Cfr. Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan

Carlos Cassagne –Director–, Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49);

Que habiendo quedado probada la falta que se le imputa al sumariado, la sanción de cesantía solicitada por la Jefatura de Policía mediante la Resolución N° 45.627/2019, resulta ajustada a derecho;

Que de conformidad con lo informado por la Sección de Liquidación de Sueldos, el Sr. Corte Albornoz percibió por un determinado periodo una suma de dinero, razón por la cual se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 488 y 491 de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial;

Que en consecuencia de ello, la autoridad competente del Ministerio de Seguridad lo íntimo, el 1° de octubre de 2019, al pago de los daños causados en el erario público, arrojando resultado negativo al respecto;

Que en virtud de lo expresado y atento el Dictamen N° 79/2020 producido por Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía del agente de la Policía de la Provincia de Salta, Emmanuel Sebastián Corte Albornoz, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2° de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la Destitución por Cesantía del agente de la Policía de la Provincia de Salta, **EMMANUEL SEBASTIÁN CORTE ALBORNOZ, DNI N° 33.249.023**, Clase 1.987, Legajo Personal N° 19.375, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta– atento los fundamentos consignados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase intervención a la Sindicatura General de la Provincia de Salta para su toma de razón, de conformidad a los artículos 6 y 19 de la Ley N° 7.103.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**OP N°:** SA100036504

---

**SALTA, 02 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 620**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**Expediente N° 100220–137731/2018**

**VISTO** la solicitud de retiro voluntario formulada por la señora Elizabeth Cinthia Brizuela González; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma, es agente sanitario –Número de Orden 1.622 del Área Operativa XLVI Zona Norte, Primer Nivel de Atención Área Capital, según Decreto N° 2.734/2012– dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que el retiro voluntario se encuentra previsto por la Ley N° 6.583 (Reforma del

Estado y Emergencia Económica) y los Decretos Reglamentarios N° 1.770/1990 y 353/1993;

Que en ese marco normativo, el Poder Ejecutivo puede denegar las solicitudes de retiros voluntarios por estrictas necesidades de servicio (cf. artículo 3° del Decreto N° 353/1993);

Que el Ministerio de Salud Pública, atento a los fundamentos expresados por la Gerencia General del Hospital Público Materno Infantil, respecto de que la supresión del cargo “agente sanitario”, afectaría el normal desenvolvimiento del organismo en el cual presta servicio la señora Brizuela González, consideró rechazar la solicitud del retiro voluntario;

Que la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, tomó la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial, y el artículo 3° del Decreto N° 353/1993,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Retiro Voluntario solicitado por la señora **ELIZABETH CINTHIA BRIZUELA GONZÁLEZ, DNI N° 24.009.942**, agente sanitario, N° de Orden 1.622, del Área Operativa Zona Norte – Primer Nivel de Atención Área Capital, dependiente del Ministerio de Salud Pública, según Decreto N° 2.734/2012, por las razones expuestas en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Esteban – Posadas**

**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**OP N°:** SA100036505

---

**SALTA, 02 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 621**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 44-199.356/2019**

**VISTO** el reclamo interpuesto por la agente de la Policía de la Provincia de Salta, Noemí Analía Cruz, en contra de la Resolución N° 30.885/2019 emitida por Jefatura de Policía; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Resolución, rechaza por improcedente el planteamiento efectuado por la agente, ratificando lo establecido por la Junta de Calificaciones Sesión Especial Año 2019, que le otorgó la calificación de 79 puntos y la clasificación “Apto para Permanecer en el Grado”;

Que contra dicho acto administrativo, la señora Cruz, interpuso un nuevo reclamo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Decreto N° 1.490/2014 – que aprueba la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta;

Que en su escrito, la reclamante expresa que la clasificación otorgada por la Junta sería injusta, pues no se fundaría en las aptitudes y capacidad laboral demostradas; expresa además, que logró un rendimiento óptimo, evidenciando aptitudes morales, intelectuales y físicas para el desempeño en el grado superior, por lo cual solicita se



reconsidere su situación y se la clasifique como apta para ascender;

Que en ese contexto, el reclamo fue interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que cumple con el requisito de admisibilidad formal, correspondiendo efectuar el análisis de su procedencia;

Que con relación a los agravios vertidos, cabe señalar que la Resolución N° 30.885/2019 contiene fundamentos sólidos, suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada;

Que confirma además, que la calificación y clasificación realizada por la Junta, como acto discrecional, merituó todos los antecedentes de la recurrente;

Que en este marco la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho, (Cfr. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, "Curso de Derecho Administrativo", 5ta. Edición. Civitas, Madrid, 1991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo ello así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de la Junta, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente irrazonabilidad;

Que por lo demás, la promoción del personal policial no es automática en función de la calificación y clasificación que efectúe la Junta de Calificaciones, sino que el puntaje otorgado por ésta es un elemento más que el funcionario competente debe considerar al proponer al personal que, a su juicio, debe ser promovido, sin que ello otorgue indefectiblemente el derecho a ascender, menos cuando, fue calificado apto para permanecer en el grado;

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es la autoridad facultada para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes en la institución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 inciso g), de la Ley N° 7.742, y en función de los parámetros establecidos en los artículos 87, 96 y concordantes de la Ley N° 6.193;

Que por tales motivos, los agravios vertidos por la impugnante carecen de apoyo fáctico y jurídico, en tanto la Resolución recurrida que respaldó la calificación otorgada por la Junta de Calificaciones del Año 2019- Sesión Especial, resulta en un todo ajustada a derecho;

Que atento a lo expresado y en virtud al Dictamen N° 122/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por la Agente Noemí Analía Cruz, en contra de la Resolución N° 30.885/2019 emitida por el Jefe de la Policía de la Provincia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Reclamo interpuesto por la Agente **NOEMÍ ANALÍA CRUZ, DNI N° 33.929.747**, Legajo Personal N° 21.739, en contra de la Resolución N° 30.885/2019, emitida por el Jefe de la Policía de la Provincia de Salta, en virtud a los motivos consignados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación: 06/10/2020**

---

SALTA, 02 de Octubre de 2020

**DECRETO N° 622****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS****Expedientes. N° 10021-22503/2001 y agregados.**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Carlos Alberto Rivero, en contra de la Resolución N° 94/2018 del entonces Ministerio de Economía; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Resolución rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rivero, contra la Resolución N° 36/2018, la cual denegó el pedido efectuado por el mismo, de reconocimiento de diferencias salariales por cargo de mayor jerarquía en la Contaduría General de la Provincia, durante el período comprendido entre el 20 de junio de 2000 al 28 de enero de 2001;

Que en su escrito recursivo el impugnante adujo que los argumentos que esgrimió al recurrir la Resolución N° 36/2018 no fueron analizados y, en consecuencia, sostuvo nuevamente la validez de la asignación de funciones realizada mediante el Memorándum N° 23 por el cual el entonces Contador General, le encomendó, con carácter transitorio, la atención del Programa Otros Registros, Recursos y Erogaciones de la Contaduría General de la Provincia de Salta;

Que seguidamente, y a pesar de reconocer que dicha asignación no se ajustó al procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley N° 6.127 ni a la forma de instrumentación prevista en el Decreto N° 2.222/1994, afirmó que por aplicación del principio administrativo de jerarquía, “no podía negarse a cumplir con lo encomendado” y que el superior jerárquico fue el que dispuso la asignación de funciones;

Que argumenta también, que no resultaría aplicable el Decreto N° 873/1998 de Emergencia Económica, ya que no hubo incremento de personal como consecuencia de la asignación de funciones, en razón de que solamente se efectuó un reemplazo;

Que respecto de los agravios del señor Rivero, corresponde analizar si el Memorándum N° 23, firmado por el entonces Contador General, constituye un acto administrativo idóneo para asignar las mencionadas funciones y por lo tanto resultar, la Provincia de Salta, obligada al pago de las remuneraciones reclamadas;

Que en este marco, del análisis del Decreto Ley N° 705/1957, en particular de los artículos 72 y 73, no surge que el Contador General resulte competente para asignar nuevas funciones y designaciones; por el contrario, el Decreto N° 2.222/1994 – reglamentario de los procedimientos que componen el Sistema de Recursos Humanos del Sector Público– establece que dicha asignación debe formalizarse por medio de Resolución ministerial (concordante con el artículo 5 de la Ley N° 6.127);

Que a su vez, se encontraba vigente la Ley N° 6.583 (Ley de Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica), por medio de la cual, además de la resolución ministerial, para que la voluntad administrativa se integrase, debía darse intervención al Gobernador de la Provincia de Salta;

Que, en tal sentido, el artículo 16 de la referida normativa disponía: “Las vacantes solo podrán cubrirse por razones de estricta necesidad. Estas designaciones deberán efectuarse por acto administrativo expreso, individual para cada caso y fundado en la determinación objetiva de su necesidad, adoptadas por el Ejecutivo Provincial (...)”;

Que en este marco, del cotejo de las actuaciones de referencia no surge competencia alguna por parte de la Contaduría General para cubrir vacantes, ni tampoco

que se haya emitido acto administrativo por parte de la autoridad competente aprobando e instrumentando de manera debida lo dispuesto por el Memorándum N° 23;

Que debe observarse que el recurrente reconoce la falta de idoneidad del instrumento para la asignación de funciones, si bien lo califica como un vicio de forma, indudablemente se trata de un vicio de competencia;

Que en este caso hubiera correspondido al Gobernador ratificar mediante Decreto, lo resuelto por el Ministerio de Economía, órgano competente para perfeccionar la atribución de funciones, atento a que, como bien dispone el artículo 72 del Decreto-Ley N° 705/1957, la Contaduría General es un organismo dependiente de dicho ministerio;

Que a su vez, cabe destacar que el artículo 9 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta habilita a los órganos superiores a delegar de manera expresa tareas, facultades y deberes de su competencia a aquellos organismos de grado inferior, y no surge de las actuaciones que el entonces Ministerio de Economía, ni mucho menos el propio Gobernador lo haya realizado;

Que asimismo, a pesar de que dicha cartera podría haber subsanado el accionar de la Contaduría General de la Provincia ratificando el Memorándum a través de una Resolución Ministerial, ello tampoco aconteció, pues al intervenir la Asesoría Jurídica de la entonces Secretaría de la Función Pública, se advirtió que de acoger lo reclamado por el señor Rivero, se estaría ratificando un acto que contrarió las disposiciones de emergencia vigentes al momento de su emisión;

Que las afirmaciones precedentes permiten concluir que el Memorándum no produce efecto jurídico alguno, aun estando firmado y notificado, pues no deriva de un órgano competente ni tampoco ha sido ratificado, vulnerando las disposiciones de las normas citadas y por ende, si de todas formas, fuera ejecutado, los actos de ejecución, serían inválidos;

Que al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que “faltando la aprobación del acto administrativo carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria” (Dictamen 235 – Página 446), razón por la cual no puede generar derechos subjetivos a favor de las particulares, ni tampoco, desde luego, obligaciones (Gordillo, Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo”, t. III, 5ta. Edición, Ed. Fundación de Derecho Administrativo, p. IX-20);

Que de esto modo, y teniendo en cuenta que la Ley N° 6.583, en consonancia con la Ley N° 5.348, se determinó que la Decisión de asignar transitoriamente al señor Rivero la atención del Programa Otros Registros-Recursos y Erogaciones, se encontró viciada groseramente de ilegalidad manifiesta, y consecuentemente, privada de producir los efectos jurídicos;

Que asimismo, la Corte de Justicia de Salta manifestó “los agentes que, como el actor, fueron designados por organismos del Estado en contravención a las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 6.583, no adquirieron los derechos emergentes de la estabilidad por provenir su investidura de un acto administrativo viciado de ilegalidad sustancial, que, por ser manifiesta, lo priva de los efectos que estaba llamado a producir, los cuales se retrotraen al momento del dictado irregular (cf. artículo 72, inciso 2, Ley N° 5.348; Alessi, “Instituciones de Derecho Administrativo”, Bosh, 1970, Tomo I, p. 324; Gordillo, “Tratado de Derecho Administrativo”, Bs. As. 1979, Tomo III, XI-16 y ss.; Hutchinson, “Ley Nacional de Procedimiento Administrativo”, Bs. As., 1987, Tomo I, p.304, y fallos cit. Ut Supra”);

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe decirse que la asignación de tareas del señor Rivero, tampoco se ajustó a lo normado en el artículo 5 de la Ley N° 6.127-reglamentaria del artículo 19 de la Ley N° 5.546/1980 del Estatuto del Empleado Público ya que se omitió someter la asignación de tareas a la ineludible aprobación a través de una resolución ministerial;

Que en efecto, atento a que el acto emanado del Contador General de la Provincia se encontró viciado en la competencia, como así también en el objeto del mismo, la ineficacia y consecuente inejecutabilidad de las funciones atribuidas al señor Rivero constituyen sanciones ineludibles y, por lo tanto, no resulta posible que, para evitar su acaecimiento, el recurrente pretenda invocar el principio constitucional del derecho administrativo de jerarquía, ya que la propia Ley N° 5.348 en su artículo 16 inciso b) dispone que el deber de obediencia a sus superiores encuentra limitaciones frente a ordenes manifiestamente ilegítimas en su forma o contenido;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente a través del Dictamen N° 174/2020, concluyendo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. **CARLOS ALBERTO RIVERO, DNI N° 5.076.192**, ex agente de la Contaduría General de la Provincia, en contra de la Resolución N° 94/2018 del entonces Ministerio de Economía, por los motivos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**OP N°:** SA100036507

---

**SALTA, 02 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 623**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**Expediente N° 50-21.869/2020**

**VISTO** la situación laboral de la Cabo Primero del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Flora Soledad Narváez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta informó que la mencionada agente, incurrió en cinco (5) inasistencias continuas e injustificadas durante el año 2019 conforme el artículo 1°, inciso i) del Decreto N° 360/1970;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998);

Que tal como surge de las constancias de autos, la infracción que se le atribuye a la Cabo Primero Narváez quedó debidamente acreditada;

Que como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485) y dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba, a obtener

una resolución fundada y a interponer recursos [Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot-Lexis Nexis- UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que en efecto, a la Sra. Narváez se le dio oportunidad para declarar y ofrecer pruebas en su defensa, respetando los principios inherentes al debido proceso y garantizando los derechos esenciales de los agente públicos;

Que atento a lo expresado y en virtud del Dictamen N° 177/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la baja de la Cabo Primero del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Flora Soledad Narváez, emitiéndose el acto administrativo pertinente;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la baja de la Cabo Primero del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **FLORA SOLEDAD NARVÁEZ, DNI N° 27.176.357**, Clase 1.979, Legajo Personal N° 2.891, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 inciso d) de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 360/1970, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1°, inciso i) de dicho cuerpo normativo, atento a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**OP N°:** SA100036508

---

**SALTA, 02 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 624**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

**Expediente N° 33-228.147/2018 y agregados**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Rubén Darío Torres, en contra de la Resolución N° 796/2018 de la Dirección de Vialidad de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el recurso planteado por el recurrente, debe ser calificado como un Recurso de Alzada en los términos del artículo 184 de la Ley N° 5.348, ello en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, consagrado en el artículo 144 inciso 1°), del aludido cuerpo legal;

Que por Resolución N° 638/2019 de la Dirección de Vialidad de Salta, se rechazó la solicitud del Sr. Díaz Torres de pago de bonificación extraordinaria por reconocimiento de servicios prestados, por lo que el nombrado interpuso Recurso de Reconsideración que fue rechazado mediante Resolución N° 796/2018;

Que el Recurso de Alzada bajo análisis resulta inadmisibile, pues la instancia administrativa quedó agotada con el dictado y notificación de la Resolución N° 796/2018, emitida por la Dirección de Vialidad de Salta, ya que este último acto administrativo emana de la autoridad máxima de un organismo autárquico;

Que el artículo 184 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta– dispone que "contra las decisiones definitivas de la autoridad superior de las entidades descentralizadas, procederá un recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo, cuya decisión causará estado" y el artículo 178 del mismo cuerpo normativo establece: "Si la declaración impugnada emanara del Gobernador de la Provincia, o, en su caso, de la autoridad superior del organismo o entidad de que se trate, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria será definitiva y causará estado";

Que de esta manera, una interpretación sistemática de las normas citadas, permite concluir que la Resolución N° 796/2018 constituye un acto definitivo que causó estado al haber resuelto un recurso de reconsideración interpuesto en contra de una Decisión definitiva emitida por la autoridad máxima de un ente descentralizado –Dirección de Vialidad de Salta– por lo que el recurso de alzada interpuesto por el presentante resulta inadmisibile;

Que corresponde señalar que la improcedencia formal del recurso intentado exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteado en él;

Que la Coordinación Legal y Técnica del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda ha tomado la intervención de su competencia;

Que la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 11/2020, concluyó que corresponde denegar, por inadmisibilidad formal el recurso interpuesto;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 5.348,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por inadmisibilidad formal, el Recurso de Alzada interpuesto por el señor **RUBÉN DARÍO TORRES, DNI N° 10.005.458**, en contra de la Resolución N° 796/2018 de la Dirección de Vialidad de Salta, por los motivos precedentemente expuestos en el considerando.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Camacho – Posadas**

**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**OP N°:** SA100036509

---

**SALTA, 02 de Octubre de 2020**

**DECRETO N° 625**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**VISTO** los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional y la Ley Provincial N° 8.188, prorrogada por Ley N° 8.206; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, como medida de protección de la salud pública ante la pandemia provocada por el nuevo virus SARS-CoV 2 (COVID-19); mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 también del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el periodo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, prorrogándose posteriormente por los

Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020 inclusive;

Que con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para las provincias que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos;

Que la Provincia de Salta se encuentra alcanzada por el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), excepto los Departamentos de General José de San Martín, Cerrillos, Rosario de Lerma, General Güemes, La Caldera, Orán y Capital en los que está vigente el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" (ASPO), según lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020;

Que las medidas dictadas impactan en el normal funcionamiento de las actividades de los locales comerciales, turísticos y gastronómicos, al limitarse la circulación de personas y atención presencial al público;

Que el comercio, el turismo y la gastronomía son los sectores que mayor cantidad mano de obra demandan en nuestra provincia, por lo que resulta de vital importancia la implementación de medidas que permitan proteger sus estructuras;

Que por las particularidades que presentan las explotaciones de estos rubros, es importante desarrollar herramientas acordes, apuntando a consolidar su permanencia, procurando su crecimiento y desarrollo luego de superada la emergencia sanitaria que rige en la Nación;

Que la Ley N° 6.891, de creación del Fondo Provincial de Inversiones, establece que el mismo tendrá como objetivo brindar asistencia financiera a, entre otros, todo emprendimiento que produzca demanda e incorporación de mano de obra;

Que a los fines de morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas, la Provincia a través del Fondo Provincial de Inversiones, destinará el importe de pesos doscientos millones (\$200.000.000,00), para la implementación a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de una línea de crédito destinada a financiar capital de trabajo;

Por ello, y en el marco de las facultades previstas en el artículo 144 de la Constitución Provincial, y artículo 1° de la Ley N° 8.171,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase en el marco del Fondo Provincial de Inversiones de la Ley N° 6.891, la Línea de Crédito "ASISTENCIA FINANCIERA DE EMERGENCIA AL SECTOR COMERCIAL TURÍSTICO Y GASTRONÓMICO", cuyas características y condiciones se detallan en el Anexo, el que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la Unidad de Promoción y Financiamiento dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable a dictar las normas necesarias tendientes a implementar la línea de crédito creada.

**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de Economía y Servicios Públicos deberá fondear el Fondo Provincial de Inversiones a medida que se vayan otorgando los créditos solicitados por los beneficiarios, y el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, deberá depositar en la cuenta corriente N° 310000041000407 Rentas Generales de la Provincia, los recuperos de los mismos.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del presente.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y

Servicios Públicos, el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – De los Ríos Plaza – Posadas**  
**VER ANEXO**

Fechas de publicación: 06/10/2020  
OP N°: SA100036510

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

**SALTA, 28 de Septiembre de 2020**

### RESOLUCIÓN N° 03

#### SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 1100125-202915/2020-0 y Corresponde 1.

**VISTO** la Ley N° 8.171; los Decretos N° 131/2020 y N° 417/2020; las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; la Resolución N° 316/2020 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente de referencia tramita una contratación que tiene por objeto la ejecución de la obra "REFACCIONES GENERALES Y AMPLIACIÓN DE CENTRO DE SALUD N° 5 DR. NÉSTOR KIRCHNER – CERRILLOS-DEPARTAMENTO CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 4.952.573,60 (cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y tres con 60/100) IVA incluido, a valores correspondientes a mayo de 2020, con un plazo de ejecución de 270 (doscientos setenta) días corridos y, mediante la modalidad de ajuste alzado;

Que la Dirección de Obras de Salud de la Secretaría de Obras Públicas, ha tomado la intervención de su competencia;

Que se efectuó la correspondiente previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación que demande la presente contratación;

Que tomaron intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, verificando la factibilidad presupuestaria y financiera, con autorización del gasto;

Que, asimismo, tomó intervención de su competencia la Unidad de Sindicatura interna del Ministerio de Infraestructura;

Que la Secretaría de Obras Públicas, previo dictamen jurídico, dispuso mediante la Resolución N° 316/20, que la citada contratación tramitará por el procedimiento de Adjudicación simple, con encuadre en los arts. 14 de la Ley N° 8.072 y art. 16 del Decreto reglamentario N° 1.319/18, confiriendo intervención a la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas a los fines del correspondiente llamado como así también de todos los actos tendientes a la preadjudicación de la obra citada;

Que él Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en la presente; Licitación Pública es el aprobado por la Resolución N° 216/19 de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura;

Que corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas, y Anexos, fijando un precio razonable de su venta –que



contribuyan a solventar los gastos administrativos que irroque la misma- en la suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000), y efectuar el llamado a presentación de ofertas bajo el procedimiento de Adjudicación Simple, con designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 417/2020; y previstas en las Resoluciones N° 35/2020 y N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones,

**EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, y Anexos, los cuales como Anexo forman parte integrante del presente instrumento, para la ejecución de la obra "REFACCIONES GENERALES Y AMPLIACIÓN EN CENTRO DE SALUD N° 5 DR. NÉSTOR KIRCHNER – CERRILLOS", con un presupuesto oficial de \$ 4.952.573,60 (cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y tres pesos con 60/100), IVA incluido, a valores de julio de 2020, con un plazo de ejecución de 270 (doscientos setenta) días corridos y, mediante la modalidad de ajuste alzado.

**Artículo 2°.-** Llamar a Adjudicación Simple N° 1/2020, con el objeto indicado en el artículo que precede, para el día 20 de octubre de 2020, cuya apertura de sobres se llevara a cabo en la Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obras Públicas – Secretaría de Contrataciones, sita en el Centro Cívico Grand Bourg Av. Los incas s/N° de la ciudad de Salta, 1° bloque, planta baja, ala este, a horas 12:00.

**Artículo 3°.-** Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicación a las siguientes personas:

- Cr. Ricardo López (Director Gral. de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas);
- Dr. Marcelo D'Andrea, (Director Gral. de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas);
- Arq. Fernando Rodas (Jefe de Programa de Seguimiento de Contrataciones de Obras Públicas);
- Arq. Cecilia Quintar (Directora de Obras Públicas – SOP);
- Ing. Marcelo Ten – (Jefe de Programa de Obras de Salud – SOP);

**Artículo 4°.-** Regístrese, publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial, en el sitio web de la Provincia y en un diario de alcance provincial; y para su conocimiento remítase a la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía y Servicios Públicos

**Dr. Marcelo D'Andrea, DIRECTOR GRAL. DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS – Dr. Martin Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001710  
**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**Importe:** \$ 1,260.00  
**OP N°:** 100081250

SALTA, 28 de Septiembre de 2020.

**RESOLUCIÓN N° 1.089  
PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**VISTO:**

El plan de distribución territorial de las Fiscalías Penales; y

**CONSIDERANDO:**

Que el crecimiento demográfico de la ciudad de Salta, en los últimos años, trajo,

a su vez, aparejado un incremento estadístico en la comisión de ciertos tipos de delitos, lo que exige adoptar medidas para afianzar y reforzar la presencia del Ministerio Público Fiscal en aquellas zonas en donde mayor impacto delictivo se produce.

Que esta Procuración General vino implementando un criterio de descentralización en cuanto al alcance territorial de las Fiscalías Penales a través de la creación de Delegaciones, con el propósito de lograr el cumplimiento del mandato constitucional de defender los intereses de la sociedad, en forma más integral y eficiente.

Que en ese marco, las Delegaciones de Fiscalías deben ser entendidas como un instrumento flexible que se adaptan a las necesidades institucionales y a la realidad social de la comunidad, propiciando el acceso a la justicia por parte de la ciudadanía y fortaleciendo de esa manera, el principio de tutela judicial efectiva.

Que en esa línea de acción, corresponde disponer, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, la creación de la Delegación de Fiscalía Penal – Grand Bourg, con dependencia funcional de la Fiscalía Penal N° 1 y con competencia territorial en las siguientes dependencias policiales: 1) Sub – Comisaría Grand Bourg; 2) Sub – Comisaría Villa Asunción y 3) Comisaría 104 – Palermo.

Que por los motivos expuestos, le corresponde al Procurador General de la Provincia dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, distribuyendo territorialmente las fiscalías (art. 82 del CPP, Ley N° 7.690).

Por ello;

#### **EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

##### **RESUELVE:**

**I. DISPONER** que, entre en funciones la Delegación de Fiscalía Penal – Grand Bourg, con dependencia funcional y jerárquica de la Fiscalía Penal N° 1, a partir de la efectiva habilitación del inmueble que será sede de esa dependencia, por los motivos expuestos en los considerandos

**II. ESTABLECER** que la dependencia referida en el apartado I), tendrá competencia territorial en: 1) Sub-Comisaría Grand Bourg; 2) Sub-Comisaría Villa Asunción y 3) Comisaría 104 – Palermo.

**III. DEJAR ESTABLECIDO** que la Delegación referida estará a cargo de un Auxiliar de Fiscalía Penal, quien contará con la asistencia de personal administrativo necesario, y bajo la supervisión y dirección del Fiscal Penal N° 1 del Distrito Judicial del Centro (Res. PG N° 771/18).

**IV. INSTRUIR** a la Dirección de Informática y Coordinación Informática de la Procuración General, para que efectúe las adaptaciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente.

**V. REMITIR** copia de la presente al Ministerio de Seguridad y Jefatura de Policía de la Provincia.

**VI. MANDAR** se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – Dra. Ana Cecilia Carraro,**  
COORDINADORA GENERAL

**Recibo sin cargo:** 100009846  
**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081246

SALTA, 30 de Septiembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 31**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
**Expediente N° 01-250480/2020**

**VISTO** el pedido efectuado por el Ministro de Infraestructura, en su carácter de Comisionado de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.); y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 539/2020, se designa al señor Ministro de Infraestructura, Ing. Sergio Darío Camacho, como Comisionado de la Unidad Ejecutora Provincial, (U.E.P.) –creada por Decreto N° 538/2020–, el que ejercerá sus funciones en carácter ad honorem;

Que en virtud del Caso Asociación Indígena Lhaka Honhat vs. Estado Argentino y a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Sentencia emitida el 6 de febrero de 2020, resulta necesario publicar en el Boletín Oficial el Resumen Oficial de la misma, cuya copia se acompaña a la presente;

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordenar a la Dirección General del Boletín Oficial, la publicación del Resumen Oficial de la Sentencia Oficial emitida el 6 de febrero de 2020 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre “Caso Comunidades Indígena Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina”, cuya copia, como Anexo, forma parte del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Posadas****VER ANEXO****Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**OP N°:** SA100036511**LICITACIONES PÚBLICAS****LICITACIÓN PÚBLICA N° 30/2020**  
**DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.SA.YSA. S.A.**

**Objeto:** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESMALEZADO Y LIMPIEZA DE PILETAS DE BARRO CLOACAL DE LA PLANTA DEPURADORA SUR.

**Organismo:** Co.S.A.ySa.

**Expediente:** N° 21110/20.

**Destino:** CoSAySa.

**Apertura de Ofertas:** 23/10/2020 – **Horas:** 11:00.

**Precio del Pliego:** \$ 2.000,00 (pesos dos mil con 00/100) IVA incluido.

**Monto Estimado:** \$ 2.178.000,00 (pesos dos millones ciento setenta y ocho mil con 00/100) IVA incluido.

**Adquisición del Pliego:** el pliego podrá ser descargado en la pág. web [compras.salta.gov.ar](http://compras.salta.gov.ar) o solicitándolo al mail [licitaciones@cosaysa.com.ar](mailto:licitaciones@cosaysa.com.ar). Los interesados en participar en la licitación deberán abonar el pliego en el Sector de Atención al Usuario en el horario de 7:30 a 13:30 en Casa Central de CoSAySa sito en calle España N° 887 de la ciudad de Salta o en la

Casa de Salta ubicada en calle avenida Roque Sáenz Peña N° 933 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o bien mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta corriente de Co.S.A.ySa.

**Lugar de Presentación y Apertura de Sobres:** Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1° piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 ciudad de Salta.

**Consultas del Pliego:** mail [licitaciones@cosaysa.com.ar](mailto:licitaciones@cosaysa.com.ar) y Cel. 387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

**Mariño Caro, ABOGADA – LICITACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001715  
**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100081265

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 136/2020**  
**SC – MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA.

**Organismo Originante:** Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.

**Expediente N°:** 0030064-39925/2020-0.

**Destino:** Secretaría de Trabajo.

**Fecha de Apertura:** 21/10/2020 – **Horas:** 10:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

**Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001713  
**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100081262

---

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21112/20**  
**DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.SA.YSA. S.A.**

Artículo 15 i

**Objeto:** alquiler de camión aguatero por 30 días para Gral. Mosconi.

**Expte. N°:** 21112/20.

**Destino:** Gral. Mosconi.

**Fecha de Contratación:** 30/09/2020.

**Proveedor:** GUILLERMO RUBEN GOMEZ.

**Importe:** \$ 156.999,90 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 02 de Octubre de 2020.

**Carrizo, JEFE DPTO. CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001708  
**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081245

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21039/20**  
**DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.SA.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** adquisición de cuerpo de EBS, materiales y servicio de cambio de EBS para el pozo N° 4 Cachi.

**Expte. N°:** 21039/20.

**Destino:** Cachi.

**Fecha de Contratación:** 01/10/2020.

**Proveedor:** GÓMEZ ROCO Y CÍA. SRL – **Importe:** \$ 183.249,58 sin IVA.

**Proveedor:** HUAICO PERFORACIONES Y SERVICIOS SRL – **Importe:** \$ 72.800,00 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 01 de Octubre de 2020.

**Carrizo, JEFE – DPTO. CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001706  
**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100081230

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS**

**MINISTERIO GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**

## COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCESO PARTICIPATIVO POSTULACIÓN A JUEZ DE CORTE DE JUSTICIA DR. SERGIO FABIÁN VITTAR

En los términos de los Decretos Nros. 617/08 y 614/2020 y la Resolución del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia N° 680/2020, del 01 de octubre de 2020, se procede a publicar el nombre y los antecedentes curriculares del abogado postulado, Dr. Sergio Fabián Vittar.

Las posturas, observaciones y circunstancias de interés del público en general deberán presentarse indefectiblemente por escrito y rubricadas, con declaración jurada respecto de su objetividad en relación al postulado, en calle Santiago del Estero N° 2291, planta baja, sede del mencionado Ministerio, en horario de 8:00 a 14:00.

El plazo para estas presentaciones vencerá, perentoriamente, al término de quince (15) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la tercera y última publicación en el Boletín Oficial de la presente comunicación, no admitiéndose ninguna posterior a dicho vencimiento.

### CURRÍCULUM VITAE

**DATOS PERSONALES:** SERGIO FABIÁN VITTAR, Fecha de nacimiento: 20 de enero de 1965, Salta. Estado civil: casado, cinco hijos.

**ANTECEDENTES PROFESIONALES. CARGOS DESEMPEÑADOS:** Abogado – Universidad Católica de Salta, 1987. Juez de la Corte de Justicia de la Provincia de Salta desde noviembre de 2008. Decreto PEP N° 5.087 de fecha 18/11/2008. Ejerce la Vicepresidencia segunda (Período 2019/2021) – Acordada N° 13.000 de fecha 4/12/2019. Miembro Titular del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Salta (2002–2003/2007–2008). Miembro del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Salta. Acordada N° 12.827 de fecha 8/4/2019. Miembro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Provincia de Salta, (2005–2007). Miembro titular del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Provincia de Salta, Acordada N° 12.826 de fecha 5/4/2019. Presidente del Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta. Período 2020–2021. Acordada N° 13.001 de fecha 4/12/2019. Presidente del Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta. Período 2019. Acordada N° 11.524 de fecha 2/5/2019. Presidente del Consejo Académico de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta. Período 2014–2015. Acordada N° 12.845 de fecha 3/12/2013. Vicepresidente del Tribunal Electoral de Provincia de Salta (2010–2012). Miembro titular del Tribunal Electoral de Provincia de Salta (2018–2020). Miembro titular del Tribunal de Superintendencia del Notariado (2019). Acordada N° 13.001 de fecha 4/12/2019. Miembro Suplente del Tribunal de Superintendencia del Notariado (con vigencia hasta 8/2020) Acordada N° 13.002 de fecha 4/12/2019. Supervisor de la Secretaría de Informática del Poder Judicial de Salta. Acordada N° 12.361 de fecha 9/11/2016. Director Académico y miembro permanente de la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales (AIEJ). Representante permanente del Poder Judicial de Salta ante la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –Ju.Fe.Jus.– Acordada N° 13.048 de fecha 7/2/2020. Vocal del Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REFLEJAR). Designado en la reunión de la comisión directiva de Ju.Fe.Jus. –Acta de fecha 31/5/2019. Miembro del Consejo Consultivo Permanente para la Política Judicial de la Provincia de Salta. Decreto N° 85/08. Miembro de la Comisión de Análisis de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta. Resolución de Corte de fecha 13/4/2018. Miembro suplente en representación del Poder Judicial de Salta ante la Unidad Coordinadora de Lucha contra la Droga y el

Narcotráfico. Resoluciones de Corte de fechas 11/3/2014 y 13/12/2018. Representante del Poder Judicial de Salta ante la Comisión Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes. Resoluciones de Corte de fechas 4/7/2014 y 1/7/2016. Ejercicio libre de la Abogacía desde 1987 a 2008. Diputado de la Provincia de Salta (2001–2005 / 2005–2008). Vicepresidente Primero de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Salta (2003–2005). Presidente de la Comisión de Justicia y Culto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Salta (2001–2008). Vicepresidente de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Salta (2003–2008). Miembro titular del Parlamento del NOA (2002–2008). Concejel Municipal de la Ciudad Capital de la Provincia de Salta (1997–1999 / 1999–2001). Prosecretario del Senado de la Provincia de Salta (1991–1995).

**ACTIVIDADES ACADÉMICAS** : profesor de la Cátedra de Derecho Comercial – Contratos Comerciales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Salta desde 1988 hasta 1992. Miembro de la Academia de Derecho Constitucional de la UCASAL. Docente del Programa de Formación Inicial de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta. Expositor y panelista en la Jornada de “Acceso a la Justicia y Protección de Derechos Humanos en el Derecho Comparado” organizada por la Dirección de Programas Internacionales del Boston College Law y la Universidad de Münster –Alemania–. Disertando sobre el tema “Acceso a la Justicia y Formación de Jueces”. Actividad que se llevó a cabo entre el 14 y 18 de septiembre del año en curso. Transmisión bilingüe en plataforma zoom. Participó en el Módulo I del Programa de Perfeccionamiento para Jueces –Edición 2020–. Tema desarrollado “Gobierno y Administración Judicial” llevado a cabo el 24 de agosto del año en curso, disertación a cargo del Dr. Domingo Sesín, integrante del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba. El citado programa está destinado exclusivamente para quienes ejercen la Magistratura y fue organizado por el Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REFLEJAR). Los módulos del programa fueron transmitidos mediante el uso del sistema de videoconferencias Cisco Webex de la Junta Federal de Cortes. Participó en el Módulo II del Programa de Perfeccionamiento para Jueces –Edición 2020–. Tema desarrollado “El Juez Socialmente Responsable” llevado a cabo el 31 de agosto del año en curso, disertación a cargo de la Dra. Adriana Verónica García Nieto, Presidenta de la Corte de Justicia de San Juan. El citado programa está destinado exclusivamente para quienes ejercen la Magistratura y fue Organizado por el Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REFLEJAR). Los módulos del programa fueron transmitidos mediante el uso del sistema de videoconferencias Cisco Webex de la Junta Federal de Cortes. Participó en el Módulo III del Programa de Perfeccionamiento para Jueces –Edición 2020–. Tema desarrollado “Acceso a Justicia y vulnerabilidad” llevado a cabo el 07 de septiembre del año en curso, disertación a cargo de la Dra. Isabel Iride Grillo, Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco. El citado programa está destinado exclusivamente para quienes ejercen la Magistratura y fue Organizado por el Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REFLEJAR). Los módulos del programa fueron transmitidos mediante el uso del sistema de videoconferencias Cisco Webex de la Junta Federal de Cortes. Participó en el Módulo IV del Programa de Perfeccionamiento para Jueces –Edición 2020–. Tema desarrollado “Género y Justicia” llevado a cabo el 14 de septiembre del año en curso, disertación a cargo de la señora Ministra del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, Dra. Aida Tarditti. El citado programa está destinado exclusivamente para quienes ejercen la Magistratura y fue Organizado por el Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REFLEJAR). Los módulos del programa fueron transmitidos mediante el uso del sistema de

videoconferencias Cisco Webex de la Junta Federal de Cortes. Disertante en el Seminario On Line "Estrategia de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y de CABA frente a la Crisis del Covid-19", actividad co-organizada con el Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Red Latinoamericana de Estudios e Investigaciones en Derechos Humanos y Humanitarios (RLEIDHyH). Desarrollada desde el 26 de mayo al 4 junio de 2020. Expositor en el programa "La Justicia sale a las Escuelas" de manera consecutiva en los años 2019-2018-2017-2016-2015-2014, actividades desarrolladas en el marco del convenio de colaboración académica entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de Salta y la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta. Moderador en el XXIII Congreso Nacional de Capacitación Judicial "Capacitación e Innovación Tecnológico-Científica. TIC para la mejora de la Capacitación y del Servicio de Justicia", realizado el 4 y 5 de octubre de 2018 en Paraná, Entre Ríos. Disertante en el "8° Congreso Iberoamericano de Investigadores y Docentes de Derecho e Informática" realizado en la Universidad Católica de Salta. Ciudad de Salta desde el 10 al 12 de mayo de 2018. Disertante en el "Programa de Ingreso al Poder Judicial - Año 2018", sobre el tema "El Poder Judicial", organizado por la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta. Diciembre de 2018. Participó en el Seminario sobre "Riesgo del Trabajo", desarrollado en la ciudad de Bariloche, Provincia de Río Negro, del 12 al 15 de noviembre de 2017, Organizado por la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales. Disertante en el "Programa de Ingreso al Poder Judicial - Año 2017", sobre el tema "El Poder Judicial y el Ministerio Público", organizado por la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta. Diciembre de 2017. Disertante en las "Terceras Jornadas Conectado Salta - Ciudadanía Digital, Derechos y Ciberdelitos", con la presentación de la Guía de Ciberdelitos del Poder Judicial. Jornadas organizadas por Gobierno de Salta, a través de la Secretaría General de la Gobernación, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, y la Asociación Faro Digital. Llevadas a cabo en la ciudad de Salta, los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2017. Participó en la Jornada Internacional "Estado Constitucional de Derecho, Interpretación Jurídica y Control de Convencionalidad", organizado por Gobierno de la Provincia de Salta, UCASAL, Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Salta y Ministerio Público de Salta. En la ciudad de Salta, agosto de 2016. Participó en el Seminario sobre "La Prueba Científica en los Procesos Laborales", desarrollado en la Provincia de Buenos Aires, durante los días 16,17,18,19 y 20 de agosto 2016, organizado por la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales. Participó en la Jornada: "Hacia la Tutela Efectiva del Ambiente en el Bicentenario de la Independencia" organizada por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; La Oficina de Justicia Ambiental de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán. Actividad desarrollada en la ciudad de San Miguel de Tucumán el 30 de junio de 2016. Ciclo de Coloquios "Buscando el Acercamiento entre los Jueces a las Ciencias". Organizado por la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales. CABA 3 y 4 de septiembre de 2015. Seminario "Panorama Energético - Hidrocarbúrfico". Llevado a cabo en la ciudad de Salta los días 25 y 26 de junio de 2015.

Organizado por la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial y la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales. Participó en el Seminario "Praxis Médica y Evidencia Científica". Llevado a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Salta los días 3 y 4 de septiembre de 2015. Organizado por la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales. Participó como moderador en el "XIX Congreso Nacional de Capacitación Judicial" organizado por el Instituto de Capacitación Judicial de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires - REFLEJAR- y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de



la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –Ju.Fe.Jus.–, realizado en Puerto Iguazú, provincia de Misiones, durante los días 11 y 12 de junio de 2015. Participó en las "Primeras Jornadas Internacionales de Pensamiento Político –Los Desafíos Contemporáneos de la Democracia y el Estado de Derecho", llevadas a cabo en la ciudad de Salta los días 23 y 24 de febrero de 2015. Organizado por el Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Salta, el Instituto de Estudios e Investigaciones de Derecho Administrativo, la Universidad Provincial de la Administración Pública y el Gobierno de la Provincia de Salta. Disertante en las "XIV Jornadas Nacionales del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina –FOFECMA", llevadas a cabo en la ciudad de Salta, los días 27 y 28 de noviembre de 2014. Participó en la "Presentación del Código Procesal Modelo para la Justicia de Familia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" en el marco de las XIV Jornadas Nacionales del FOFECMA. Llevadas a cabo en la ciudad de Salta, los días 27 y 28 de noviembre de 2014. Disertante del Programa de Formación Inicial – 15vo. Ciclo – año 2014 sobre "Principio de Teoría del Estado e Instituciones Judiciales", llevadas a cabo en la ciudad de Salta, 18 de diciembre de 2014. Participó en el "Coloquio sobre Enseñanza Judicial", organizado por la Academia Judicial de Chile y realizado en la ciudad de Santiago de Chile durante los días 25 y 26 de septiembre de 2014. Participó en la Conferencia "Técnicas de Litigación para Casos Complejos", dictado por el Juez de la Corte de Comercio Internacional y Coordinador de los Programas de Capacitación de la Judicatura Federal de EEUU, Dr. Leo Gordon, organizado por la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales, Salta, agosto de 2014. "XXI Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Jueces de la Argentina – AMJA", agosto de 2014. Jornada de Derecho Judicial, organizada por la Universidad Austral, junio de 2014. "Segundo Taller de Fortalecimiento de las Prácticas Restaurativas en Mediación Penal Comunitaria", Comisión Nacional de Acceso a Justicia de la CSJN, JUFEJUS, EUROSOCIAL y EMPJS, marzo de 2014. Disertación "Conferencia Justicia y Sociedad", EMPJS Delegación Orán, abril de 2014. Disertación "Recurso Extraordinario" EMPJS Delegación Metán, diciembre de 2013. "Microtráfico de Estupefacientes. Nueva Competencia Leyes Nros. 26.026 y 7.782", EMPJS, diciembre de 2013. "XVII Congreso Nacional de Capacitación Judicial, La Gestión en los Poderes Judiciales, Las Escuelas Judiciales como Herramientas" Ju.Fe.Jus., REFLEJAR y EMPJS, septiembre 2013. "Control de Convencionalidad", a cargo de la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci, Departamento de Estudios e Investigaciones para la Modernización del Sistema Judicial de la EMPJS, agosto de 2013. XVI Congreso Nacional de Capacitación Judicial, Junta Federal de Cortes y Superiores tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Red de Escuelas Judiciales de las Provincias Argentinas, septiembre de 2012. Jornada de Derechos Reales Incorporación de la Propiedad Indígena. Los Derechos Reales en el Anteproyecto de Reforma del Código Civil y del Código Comercial organizado por C.P. Abogados CABA, agosto de 2012. Seminario de Justicia Constitucional Argentino-Chilena, CJS y Embajada de Chile en Argentina, abril de 2012. Jornadas de Derecho Judicial sobre las Ciencias y la Tecnología al Servicio de la Magistratura y el Derecho Judicial, Departamento de Derecho judicial, Facultad de Derecho Universidad Austral, julio de 2010. "Cuarta Jornada de Profesores de Derecho Procesal s/ Cortes Supremas: Funciones y Recursos Extraordinarios", Asociación Argentina de Derecho Procesal, octubre de 2010. "Jornada sobre el Control de la Hacienda Pública" Universidad Católica de Salta", octubre 2010.

**CURSOS DE POSGRADO, BECARIO Y CAPACITACIÓN EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS.**

Participó en el Seminario sobre "Gobierno y Poder Judicial: Derecho de Seguros y Litigiosidad", desarrollado en la sede de la New York Law School, ciudad de New York, Estados Unidos de América, desde el 23 al 27 de abril de 2018. Organizado por la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales. Participó en el Seminario sobre: "Diálogos Ítalo-

Americanos sobre Economía y Poder Judicial: Seguro y Reaseguros ", organizado por la Academia de Intercambio y Estudio Judiciales ; La Università Degli Studi di Bari "Aldo Moro" y el Instituto para el Desarrollo y la Economía. Actividad académica desarrollada en la ciudad de Bari, Italia; desde el 22 al 28 de mayo de 2016. Seminario "Neuroscience, Biotechnology and Law" desarrollado en la ciudad de Washington D.C. – EEUU–desarrolladas desde el 14 al 18 de septiembre de 2015. Organizado por la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales en colaboración con la American University, Washington Collage of Law. Becado por la Academia de Intercambios y Estudios Judiciales para participar, en la Universidad de DUKE, Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América en el seminario "Cuestiones Modernas de la Litigación", mayo 2014. Posgrado en Gobernabilidad y Construcción de Escenarios Prospectivos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Académica Argentina y PNUD, 2010. Becado en la República Federal Alemana por la Fundación Friederich Naumann, para sus Programas de estudios en Stuttgart y Berlín, 2006. Becado en Alemania y Rusia por la Fundación Universitaria Río de la Plata para participar en el I Seminario Internacional "Politic, Economía y Sociedad" realizado en la ciudad de Berlín (Alemania) y Moscú y San Petersburgo (Rusia), 1993. Becado en Estados Unidos por la United States Information Agency – USIA – FURP para los programas de estudios de Austin –Texas en la Universidad Lyndon B. Johnson School of Public Affairs y Richmond, Virginia, en la Universidad de Virginia, Washington DC. Programa Political Economics and Social Processes in the U.S. 1990.

**OTRAS ACTIVIDADES:** Vocal Titular del Comité Ejecutivo de FERINOA, 1993. Miembro de la Comisión "Economía Industria, Minería, Comercio y Turismo" en la V Reunión de Comité de Frontera NOA – Norte grande chileno salta 1993. Miembro de la Comisión de Economía y Comercio Exterior en la XIV Asamblea Internacional de G.E.I.C.O.S. Arequipa – Perú 1993. Participante en el Programa "El País Federal VII", Fundación Universitaria del Río de la Plata. Mercosur – Región NOA – Estrategia de su Inserción Jornadas en Salta, Gobierno de Salta y Cámara de Comercio exterior de la Provincia de Salta, 1993. Miembro de la comisión "Economía, Industria y Comercio" en el Encuentro Norte Argentino– Norte Chileno organizado por la Intendencia regional de Tarapacá – Chile, 1992. Miembro integrante de la Comisión de Integración Infraestructura y Complementación Económica de la XII Asamblea Internacional de G.E.I.C.O.S., Iquique 1991. Director de la Cámara de Comercio Exterior (1987–1991). Taller para la Búsqueda y desarrollo de nuevos mercados, Cámara de Comercio Exterior de Salta – FERINOA 1991. Vicepresidente de la Fundación Roberto Briones, 1990. Miembro de la Comisión Organizadora de la XII Asamblea Internacional del grupo Empresario interregional del Centro Oeste Sudamericano (G.E.I.C.O.S.), 1990. Miembro de la Comisión de Integración Infraestructura y Complementación Económica en la Asamblea Internacional de G.E.I.C.O.S., 1990. Seminario "Las economías regionales y su integración con los países limítrofes", FUNDECO, 1990. Coordinador del Noveno Encuentro para la Integración Fronteriza y Latinoamericana y Primera Ronda Internacional de Negocios Cámara de Comercio Exterior de Salta FERINOA 1989 – ALADI. Asistente al segundo Foro Latinoamericano de Empresarios – 1988– ALADI. Titular de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas; Secretario del Centros de Informes y Contactos Comerciales FERINOA, 1987. Coordinador de la II Rueda Internacional de Negocios, Cámara de Comercio Exterior de Salta y ALADI, 1987.

**Villada**

**Recibo sin cargo:** 100009845  
**Fechas de publicación:** 02/10/2020, 05/10/2020, 06/10/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081240

---



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Judicial

**SENTENCIAS****CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1)**

(1) Integrada por los siguientes jueces: Elizabeth Odio Benito, Presidenta; L. Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; Eduardo Vio Grossi; Humberto Antonio Sierra Porto; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, y Ricardo Pérez Manrique. El juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA

SENTENCIA DE 6 DE FEBRERO DE 2020

(Fondo, Reparaciones y Costas)

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 6 de febrero de 2020 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Tribunal”) dictó una Sentencia, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional de la República Argentina por la violación de distintos derechos de 132 comunidades indígenas que habitan los lotes identificados con las matrículas catastrales 175 y 5557 del Departamento Rivadavia, de la Provincia de Salta, antes conocidos como “lotes fiscales 14 y 55”.

La Corte determinó que el Estado violó el derecho de propiedad comunitaria. Además, determinó que el Estado violó los derechos a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua, a causa de la falta de efectividad de medidas estatales para detener actividades que resultaron lesivas de los mismos.

Dado lo anterior, el Tribunal concluyó que Argentina violó, en relación con su obligación de respetar y garantizar los derechos establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención” o “Convención Americana”), las siguientes disposiciones del mismo tratado: (i) el artículo 21, que reconoce el derecho de propiedad, en relación con los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, receptados en los artículos 8.1 y 25.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno mandada en el artículo 2; (ii) el citado artículo 21 y los derechos políticos, establecidos en el artículo 23.1; (iii) el artículo 26, que recoge derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y (iv) el artículos 8.1, por la demora en la resolución de una causa judicial.

Por otro lado, la Corte consideró que el Estado no es responsable por la violación al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica ni de las libertades de pensamiento y de expresión, de asociación, y de circulación y de residencia, conforme establecen los artículos 3, 13, 16 y 22.1 de la Convención.

El Tribunal ordenó al Estado la adopción de diversas medidas de reparación.

**I. Consideraciones previas**

Previo al examen de fondo sobre el caso, la Corte advirtió que el mismo involucraba comunidades indígenas cuyo número había ido variando con el tiempo. Esto, a partir del proceso denominado “fisión-fusión”, propio de su estructura social ancestral. Por eso, aunque el Informe de Fondo, emitido el 26 de enero de 2012 por la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos, indicó un número menor, consideró que debía examinar el caso respecto a las 132 comunidades indígenas que habitan los lotes 14 y 55.

El Tribunal observó que los lotes indicados están habitados también por pobladores criollos. Dejó sentado que las personas o familias no indígenas no son parte en el proceso internacional y que no puede pronunciarse directamente sobre sus derechos. No obstante, notó que en un sentido material están involucrados en el conflicto sustantivo por la tierra. Por ello, entendió pertinente considerar su situación, en el marco de las pautas procesales que rigen la actuación de la Corte.

Por otra parte, rechazando un argumento estatal, el Tribunal determinó que era procedente examinar ciertos hechos supervinientes ocurridos después del 26 de enero de 2012 pero que guardaban que guardaban relación con el marco fáctico presentado en el Informe de Fondo.

#### I. Hechos

Los hechos del caso se refieren a un reclamo de comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos Wichí (Mataco), Iyjwaja (Chorote), Komlek (Toba), Niwackle (Chulupí) y Tapy'y (Tapiete), de la propiedad de los lotes fiscales 14 y 55, colindantes y en conjunto abarcan un área aproximada de 643.000 hectáreas (ha). En la zona referida, que está dentro de la Provincia de Salta y limita con Paraguay y Bolivia, ha habido presencia de comunidades indígenas de modo constante, al menos desde antes de 1629. Además, la tierra fue ocupada, por personas criollas a partir de inicios del siglo XX.

El reclamo indígena fue formalizado en 1991. Durante los más de 28 años que han transcurrido desde entonces, la política estatal respecto a la propiedad indígena ha ido cambiando, y el Estado ha llevado a cabo distintas actuaciones en relación con la propiedad reclamada.

El 15 de diciembre de 1991, fue dictado el Decreto No. 2609/91 que estableció la obligación de Salta de unificar los lotes 14 y 55 y adjudicar una superficie sin subdivisiones, mediante título único de propiedad, a las comunidades indígenas.

Un año después, en diciembre de 1992, se conformó formalmente la "Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat" (en adelante "Lhaka Honhat"), integrada por personas de distintas comunidades indígenas, con la finalidad, entre otras, de obtener el título de propiedad de la tierra.

En 1993 el Estado creó una "Comisión Asesora", que en 1995 recomendó asignar dos terceras partes de la superficie de los lotes 14 y 55 a comunidades indígenas, lo que fue aceptado por tales comunidades.

En 1995 comenzó la construcción de un puente internacional. En septiembre de ese año el puente fue ocupado pacíficamente por comunidades indígenas. El entonces Gobernador de Salta se comprometió a emitir un Decreto que asegurara la adjudicación definitiva de la tierra. El puente fue finalizado en 1996, sin que previamente se desarrollara un proceso de consulta con las comunidades indígenas.

Pese a lo comprometido por el Gobernador, en 1999, por medio del Decreto 461, el Estado realizó adjudicaciones de fracciones del lote 55, otorgando parcelas a algunas comunidades e individuos allí asentados. Luego, en diciembre de 2000, la Provincia presentó una propuesta de adjudicación del lote 55, previendo la entrega de fracciones a cada comunidad. Esto fue rechazado por Lhaka Honhat porque el ofrecimiento no contemplaba el lote 14 ni la unidad del territorio, entre otros motivos. Durante los años siguientes, agentes estatales realizaron algunas tareas en el terreno, como mensuras y amojonamiento, pero no hubo avances en definiciones sobre la propiedad de la tierra. En 2007 la Corte de Justicia de Salta, a partir de una acción de amparo presentada por Lhaka Honhat en marzo de 2000, resolvió dejar sin efecto el Decreto 461.

El 23 de octubre de 2005 Salta realizó un referéndum, en que los electores del Departamento Rivadavia fueron preguntados sobre si era su voluntad “que se entreguen las tierras correspondientes a los lotes 55 y 14 a sus actuales ocupantes”. El “Sí” obtuvo el 98% de votos.

En una reunión de 14 de marzo de 2006 entre Lhaka Honhat y representantes de Salta, se acordó que correspondía reconocer a los pueblos indígenas 400.000 ha dentro de los lotes 14 y 55, en un título único. Al respecto, las comunidades indígenas redujeron su reclamo, que antes era de 530.000 ha. El mismo acuerdo fue alcanzado en octubre de 2007 entre Lhaka Honhat y la Organización de Familias Criollas. En el último mes indicado Salta adoptó el Decreto 2786/07, refrendando lo anterior. En octubre de 2008 Salta creó un “equipo técnico”, integrado por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), que había sido creada en 2005 para ejecutar tareas relacionadas con la distribución de la tierra de los lotes señalados. En los años siguientes, hubo acciones y reuniones tendientes a lograr acuerdos entre comunidades indígenas y familias criollas sobre la adjudicación territorial.

El 25 de julio de 2012 Salta emitió el Decreto 2398/12, el cual dispuso “asignar, con destino a su posterior adjudicación”, 243.000 ha de los lotes 14 y 55 para las familias criollas y 400.000 ha para las comunidades indígenas, “en propiedad comunitaria y bajo la modalidad de título que cada una de ellas determine”.

El 29 de mayo de 2014 Salta emitió el Decreto 1498/14, mediante el cual reconocía y transfería la “propiedad comunitaria”, a favor de 71 comunidades indígenas, de aproximadamente 400.000 ha de los lotes 14 y 55, y la “propiedad en condominio” de los mismos lotes a favor de múltiples familias criollas. El mismo decreto prevé que, a través de la UEP, se concreten los actos y trámites necesarios para la “determinación específica” del territorio y lotes que correspondan a comunidades indígenas y familias criollas.

Pese a lo anterior, la implementación de acciones relacionadas con el territorio indígena no ha concluido y sólo pocas familias criollas fueron trasladadas.

En el territorio reclamado, por otra parte, se han desarrollado actividades ilegales de tala, y las familias criollas desarrollan la ganadería e instalan alambrados. Esto ha generado una merma de recursos forestales y de biodiversidad. Lo anterior afectó la forma en que tradicionalmente las comunidades indígenas procuraban su acceso a agua y alimentos.

## I. Fondo

Los aspectos de fondo del caso fueron analizados por la Corte en tres apartados de la Sentencia, en los cuales se determinaron violaciones a: 1) el derecho a la propiedad comunitaria, así como a otros derechos que presentaron relación con el mismo; 2) los derechos al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a participar en la vida cultural, en particular en lo atinente a la identidad cultural, y 3) el derecho a las garantías judiciales, en relación con una acción judicial iniciada en el caso.

### a. Derecho de propiedad comunitaria indígena

La Corte advirtió que en el caso no se hallaba en discusión el derecho de propiedad de las comunidades indígenas sobre el territorio ancestral, sino si la conducta estatal seguida le había brindado seguridad jurídica adecuada y si había permitido el libre ejercicio y goce de ese derecho.

Al respecto, el Tribunal recordó que el derecho de propiedad, plasmado en el artículo 21 de la Convención, comprende, en relación con pueblos indígenas, la propiedad comunal de sus tierras. Señaló que la posesión tradicional de las mismas por parte de las comunidades indígenas debería bastar para el reconocimiento oficial de la propiedad. Dejó sentado que el Estado debe dar seguridad jurídica al derecho, dando un título jurídico que lo haga oponible ante las propias autoridades o a terceros y asegurando el goce pacífico de la propiedad, sin interferencia de externa de terceros. Asimismo, señaló que el derecho de propiedad

comunitaria implica que las comunidades tengan participación efectiva, con base en procesos adecuados de consulta que sigan pautas determinadas, en la realización, por parte del Estado o de terceros, de actividades que puedan afectar la integridad de sus tierras y recursos naturales.

La Corte entendió que los Decretos 2786/07 y 1498/14 constituyeron actos de reconocimiento de la propiedad comunitaria sobre la tierra reclamada. Asimismo, valoró el proceso de acuerdos, relacionado con la propiedad, seguido en el caso a partir de 2007 entre las comunidades indígenas, organizaciones criollas y el Estado. Ello, por cuanto tiene potencialidad para permitir al Estado cumplir sus obligaciones y satisfacer los derechos implicados. Sobre el particular, resaltó que el Estado debe cumplir sus obligaciones respecto a las comunidades indígenas, pero al hacerlo debe observar también los derechos de la población criolla.

Pese a lo dicho, el Tribunal observó que no ha concluido el proceso para concretar la propiedad comunitaria. Luego de más de 28 años desde que se reclamara el reconocimiento de la propiedad, el mismo no ha sido garantizado plenamente. El territorio no ha sido titulado de forma adecuada, de modo de brindar seguridad jurídica, no se ha demarcado y subsiste la permanencia de terceros.

La Corte evaluó también que Argentina no cuenta con normativa adecuada para garantizar en forma suficiente el derecho de propiedad comunitaria. Eso hizo que las comunidades indígenas no contaran con una tutela efectiva de su derecho de propiedad. El Tribunal concluyó, entonces, que el Estado violó el derecho de propiedad comunitaria, en relación con el derecho a contar con procedimientos adecuados y con las obligaciones de garantizar los derechos y adoptar disposiciones de derecho interno, incumpliendo el artículo 21 de la Convención, en relación con sus artículos 8, 25, 1.1 y 2.

Por otro lado, la Corte notó la relevancia del puente internacional construido, que involucra el tránsito fronterizo y la política estatal respecto a las fronteras del país. El puente, pese a ello, se construyó sin procesos previos de consulta adecuados. Por eso, Argentina violó los derechos de propiedad y participación de las comunidades, incumpliendo los artículos 21 y 23 de la Convención en relación con el artículo 1.1 del tratado.

b. Derechos al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a participar en la vida cultural

Por primera vez en un caso contencioso, la Corte analizó los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural en forma autónoma a partir del artículo 26 de la Convención Americana.

El Tribunal consideró procedente examinar estos cuatro derechos en su interdependencia y de conformidad a sus especificidades respecto a pueblos indígenas. Entendió que la tala ilegal, así como las actividades desarrolladas en el territorio por población criolla, puntualmente la ganadería e instalación de alambrados, afectaron bienes ambientales, incidiendo en el modo tradicional de alimentación de las comunidades indígenas y en su acceso al agua. Lo anterior alteró la forma de vida indígena, lesionando su identidad cultural pues si bien esta tiene carácter evolutivo y dinámico, las alteraciones a la forma de vida indígena en el caso no se basaron en una interferencia consentida. El Estado tuvo conocimiento de las actividades lesivas y adoptó distintas acciones, las cuales no han sido efectivas para detenerlas. Esta falta de efectividad se enmarca, además, en una situación en que Argentina no ha garantizado a las comunidades indígenas la posibilidad de determinar las actividades sobre su territorio. Por ello, el Estado violó el artículo 26 de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1.

c. Garantías Judiciales

Por último, la Corte observó que, a partir del amparo presentado por Lhaka Honhat contra el Decreto 461/99 (y contra una Resolución), el 15 de junio de 2004 la Corte Suprema



de Justicia de la Nación dispuso que el Poder Judicial de Salta debía emitir una decisión y que, a pesar de eso, fue recién tres años después, el 8 de mayo de 2007, que la Corte de Justicia de Salta dejó sin efecto el Decreto y la Resolución. No se advirtió justificación para tal demora. Por ello el Estado violó la garantía judicial del plazo razonable. Por consiguiente incumplió el artículo 8.1 de la Convención, en relación con su artículo 1.1.

#### I. Reparaciones

La Corte ordenó al Estado, como medidas de reparación, que con la mayor celeridad posible y en un plazo máximo de seis años:

- a) Concluya las acciones necesarias a fin de delimitar, demarcar y otorgar un título que reconozca la propiedad de las 132 comunidades indígenas sobre su territorio. El título debe ser único, es decir, uno para el conjunto de todas las comunidades y relativo a todo el territorio, sin perjuicio de los acuerdos de las comunidades sobre el uso del territorio común.
- b) Remueva del territorio indígena los alambrados y el ganado de pobladores criollos y concrete el traslado de la población criolla fuera de ese territorio, debiendo promover que ello sea voluntario, evitando desalojos compulsivos durante los primeros tres años y, en cualquier caso, procurando el efectivo resguardo de los derechos de la población criolla, lo que implica posibilitar el reasentamiento o acceso a tierras productivas con adecuada infraestructura predial.

Además, la Corte dispuso que su Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación y ordenó también a Argentina: i) abstenerse de realizar actos, obras o emprendimientos sobre el territorio indígena o que puedan afectar su existencia, valor, uso o goce, sin la previa provisión de información a las comunidades indígenas víctimas, así como de la realización de consultas previas adecuadas, libres e informadas, de acuerdo a pautas señaladas en la Sentencia; ii) presentar a la Corte un estudio que identifique situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentación, formule un plan de acción para atender esas situaciones y comience su implementación; iii) elaborar, en un plazo máximo de un año, un estudio en el que establezca acciones que deben instrumentarse para la conservación de aguas y para evitar y remediar su contaminación; garantizar el acceso permanente a agua potable; evitar que continúe la pérdida o disminución de recursos forestales y procurar su recuperación, y posibilitar el acceso a alimentación nutricional y culturalmente adecuada; iv) crear un fondo de desarrollo comunitario e implementar su ejecución en un plazo no mayor a cuatro años; v) realizar, en un plazo máximo de seis meses, publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, así como actos de difusión de este último documento, inclusive por emisiones de radio, en lenguas indígenas y en español; vi) adoptar, en un plazo razonable, las medidas legislativas y/o de otro carácter que fueren necesarias para dotar de seguridad jurídica al derecho de propiedad comunitaria indígena, previendo procedimientos específicos para tal fin; vii) pagar, en el plazo de seis meses, una suma de dinero, fijada en la Sentencia, por concepto de reintegro de gastos y costas; viii) rendir al Tribunal informes semestrales sobre las medidas de restitución del derecho de propiedad, y ix) informar a la Corte en el plazo de un año sobre las medidas adoptadas para cumplir con todas las medidas ordenadas en la misma.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_400\\_esp.p](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.p)

Ing. Sergio Darío Camacho–Ministro de Infraestructura– Comisionado Unidad Ejecutora Provincial (UEP) Dcto. 538/2020

FECHA DE PUBLICACIÓN: 5/10/2020

**Camacho, Comisionado de la Unidad Ejecutora Provincial**

**Recibo sin cargo:** 100009848

**Fechas de publicación:** 06/10/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100081255

---



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Comercial

**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD****DORMAN SAS**

Por instrumento privado, de fecha 02 de septiembre de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada DORMAN SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Pellegrini N° 895, departamento 7 B de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

**Socios:** Darío Esteban Monges, DNI N° 28.887.367, CUIT N° 20-28887367-5 de nacionalidad argentina de treinta y ocho años de edad, nacido el 04 de enero de 1982, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en Pellegrini N° 895 departamento 7 B de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: a) Agropecuaria: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, legumbres, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación de suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otros procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. b) Comercialización de productos agrícolas: compra, venta, consignación, acopio, distribución, importación y exportación de cereales, legumbres, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. c) Transporte y almacenamiento: la sociedad podrá prestar servicios de transporte de carga con medios propios de la sociedad o terceros. Podrá transportar cargas en general, mercaderías, fletes, acarreos, mudanzas, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumplimiento de las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Todo lo expuesto en el territorio nacional o en el extranjero. d) Importadora y exportadora: efectuar operaciones de exportación y/o importación de los productos mencionados en los puntos relacionados con el objeto social, así como las maquinas, rodados, muebles y útiles necesarios para los fines detallados precedentemente, como también productos, mercaderías, repuestos manufacturados o no, elaborados o semielaborados. e) Consultoría: realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociadas a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: asesoría, legal, impositiva, laboral, societaria, contractual, económica y/o de cualquier índole tanto financiera como patrimonial, auditorías operativas, de control interno, y todo otro requerimiento profesional. Aplicación de programas de acción en todas las actividades descriptas. f) Actividad fiduciaria: la sociedad podrá llevar a cabo: constitución de fideicomisos, de administración, de construcción, de inversión, inmobiliarios, y de cualquier tipo en general pudiendo intervenir como fiduciario, fiduciante, beneficiario y

fideicomisario. Se excluyen expresamente todas aquellas operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público y/o ahorro público. Asimismo la sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente pudiendo celebrar para ello convenios o contrataciones con instituciones del orden público y/o privado municipal, provincial, nacional e internacional. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

**Capital:** el capital social es de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Darío Esteban Monges, suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario. El saldo se integrará en el plazo de dos años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Darío Esteban Monges, DNI N° 28.887.367, constituyendo domicilio especial en Pellegrini N° 895 departamento 7 "B" de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina. **Administrador Suplente a:** Agustín Sebastián Ortiz, DNI N° 36.905.825, constituyendo domicilio especial en calle 12 de Octubre N° 731, piso 11, departamento D, Torre 2 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de agosto de cada año.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00003387

**Fechas de publicación:** 06/10/2020

**Importe:** \$ 3,185.00

**OP N°:** 100081272

---

## BRAGEN SAS

Por instrumento privado, de fecha 02 de septiembre de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada BRAGEN SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Cerro Rincón N° 360, San Luis, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

**Socios:** Darío Esteban Monges, DNI N° 28.887.367, CUIT N° 20-28887367-5 de nacionalidad argentina de treinta y ocho años de edad, nacido el 04 de enero de 1982, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en Pellegrini N° 895 departamento 7 B de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a

terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: **a)** Agropecuaria: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, internación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, legumbres, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación de suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otros procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. **b)** Comercialización de productos agrícolas: compra, venta, consignación, acopio, distribución, importación y exportación de cereales, legumbres, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. **c)** Transporte y almacenamiento: la sociedad podrá prestar servicios de transporte de carga con medios propios de la sociedad o terceros. Podrá transportar cargas en general, mercaderías, fletes, acarreos, mudanzas, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumplimiento de las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Todo lo expuesto en el territorio nacional o en el extranjero. **d)** Importadora y exportadora: efectuar operaciones de exportación y/o importación de los productos mencionados en los puntos relacionados con el objeto social, así como las maquinas, rodados, muebles y útiles necesarios para los fines detallados precedentemente, como también productos, mercaderías, repuestos manufacturados o no, elaborados o semielaborados. **e)** Consultoría: realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociadas a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: asesoría, legal, impositiva, laboral, societaria, contractual, económica y/o de cualquier índole tanto financiera como patrimonial, auditorías operativas, de control interno, y todo otro requerimiento profesional. Aplicación de programas de acción en todas las actividades descriptas. **f)** Actividad fiduciaria: la sociedad podrá llevar a cabo: constitución de fideicomisos, de administración, de construcción, de inversión, inmobiliarios, y de cualquier tipo en general pudiendo intervenir como fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario. Se excluyen expresamente todas aquellas operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público y/o ahorro público. Asimismo la sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente pudiendo celebrar para ello convenios o contrataciones con instituciones del orden público y/o privado municipal, provincial, nacional e internacional. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

**Capital:** el capital social es de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Darío Esteban Monges, suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento

(25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario. El saldo se integrará en el plazo de dos años.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Darío Esteban Monges, DNI N° 28.887.367, constituyendo domicilio especial en Pellegrini N° 895 Departamento 7 "B" de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina. **Administrador Suplente a:** Agustín Sebastián Ortiz, DNI N° 36.905.825, constituyendo domicilio especial en calle 12 de Octubre N° 731, piso 11, departamento D, Torre 2 de la ciudad de Salta, provincia de Salta, República Argentina.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de agosto de cada año.

Sierra , DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00003386

**Fechas de publicación:** 06/10/2020

**Importe:** \$ 3,185.00

**OP N°:** 100081271

---

## **AVENTON PACK SAS**

Por instrumento privado, de fecha 24 de junio del año 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada AVENTON PACK SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Los Tarcos N° 335, barrio Ferroviario de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** José Ignacio Tapia, DNI N° 30.222.042, CUIT N° 20-30222042-6, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de agosto de 1983, profesión comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Los Tarcos N° 335, barrio Ferroviario, localidad Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: A.- Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fabricación, elaboración, envasado, distribución y fraccionamiento de productos químicos, petroquímicos, agro-químicos, domosanitarios, cosméticos, medicinales y de herboristería y afines, alimenticios, productos de higiene y limpieza doméstica e institucional, y todo otro producto vinculado o relacionado a los detallados precedentemente. B.- Proveer los productos y servicios detallados al estado nacional, provincial, municipal, entidades autárquicas y empresas privadas. C.- Prestación de servicios de logística y distribución de productos propios o de terceros. E.- Transporte de cargas en general, en el país y en el extranjero. F.- Otorgar y conceder franquicias a terceros para el uso y aprovechamiento de bienes, nombres, negocios y derechos, así como adquirir de terceras personas, licencias o concesiones para el cumplimiento de su objeto social.

**Capital:** \$ 33.750 dividido por 33.750 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por José Ignacio Tapia la cantidad de 33.750. El capital se

integra en dinero en efectivo en un 25 %.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno 1 y un máximo de cinco 5 miembros, en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

**Administradores:** Administrador Titular: José Ignacio Tapia, DNI N° 30.222.042 y Administrador Suplente: Luis Enrique Montel Castellanos, DNI N° 29.816.245, ambos con domicilio especial en Los Tarcos N° 335, barrio Ferroviario, localidad Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00003372

**Fechas de publicación:** 06/10/2020

**Importe:** \$ 630.00

**OP N°:** 100081243

---

## FINCA LAS ALMAS SRL

**Socios:** Maria Belén Gerala, argentina, nacida el 15-03-1983, de 37 años de edad, DNI N° 29.660.987, CUIL N° 27-29660987-6, de profesión licenciada en economía, casada en 1ª nup. con Guillermo Daniel Zozzoli, domiciliada en calle San Martín s/N° esq. Belgrano de la localidad de Coronel Juan Solá, Dpto. Rivadavia, Pcia. Salta; y Guillermo Daniel Zozzoli, argentino, nacido el 10-11-1983, de 36 años de edad, DNI N° 30.565.103, CUIT N° 20-30565103-7, de profesión contador público nacional, casado en primeras nupcias con María Belén Gerala, domiciliado en lote 65, La Lucinda – Club de Campo – Salta,

**Fecha Instrumento de Constitución:** 19 de agosto de 2020.

**Duración:** 50 años a partir suscripción del contrato de constitución.

**Denominación Social:** FINCA LAS ALMAS SRL.

**Domicilio Social:** jurisdicción Provincia de Salta, calle San Martín s/N° esquina Belgrano, localidad Cnel. Juan Solá, Dpto. Rivadavia, Pcia. Salta.

**Objeto Social:** la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: 1) Agropecuaria: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, internación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganadero así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. 2) Inmobiliaria: la realización de todo tipo de actividades de carácter inmobiliario, en especial, las relativas a la compra-venta, permuta, alquiler, arrendamiento, explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales.

**Capital Social:** el capital social se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) dividido en seiscientas cuotas sociales de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una; que los socios suscriben en la siguiente proporción: la señora María Belén Gerala, suscribe 300 cuotas sociales equivalentes a pesos trescientos mil (\$ 300.000) y el señor Guillermo Daniel



Zozzoli, suscribe 300 cuotas sociales equivalente a pesos trescientos mil (\$ 300.000), en este acto de constitución los socios integran el veinticinco por ciento (25 %) del total de las cuotas sociales en dinero en efectivo. Los socios se comprometen a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de constitución. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera.

**Administración y Representación Legal:** la administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo del o los gerentes, socios o no, cuyo número y designación estará a cargo de la reunión de socios, entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con actuación indistinta para el caso de que fuese más de un gerente, siendo la duración del cargo por el término de tres (3) ejercicios y pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Fecha Cierre Ejercicio Económico:** 31 de diciembre de cada año.

**Designación de Cargos:** las socios designan a los señores Maria Belen Gerala y Guillermo Daniel Zozzoli como gerentes, quienes actuarán en forma indistinta, cuyos datos personales se consignaron en el comienzo de este contrato y se dan por reproducidos en este lugar. Los gerentes fijan su domicilio a los efectos de sus funciones en calle San Martín s/N° esquina Belgrano, localidad Coronel Juan Solá, Dpto. Rivadavia, Pcia. Salta prestan la garantía de pesos diez mil (\$ 10.000) cada uno, depositando dicha suma en la sede social.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00003371

**Fechas de publicación:** 06/10/2020

**Importe:** \$ 910.00

**OP N°:** 100081242

---

## **CABAÑA DON OSCAR SAS**

Por instrumento privado, de fecha 26 de agosto de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CABAÑA DON OSCAR SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en el pasaje Chicoana N° 1070 de la ciudad de Salta;

**Socios:** Lopez Di Lena Mauricio, DNI N° 27.699.930, CUIT N° 20-27699930-4 de nacionalidad argentina, nacido el 01 de febrero de 1980, profesión veterinario, estado civil casado en primeras nupcias con Herrera Paula Silvina, DNI N° 30.072.374, con domicilio en el pasaje Chicoana N° 1070 de la ciudad de Salta, provincia de Salta y Herrera Paula Silvina DNI N° 30.072.374, CUIT N° 27-30072374-3, de nacionalidad argentina, nacida el 17 de noviembre de 1983, de profesión empresaria, estado civil casada en primeras nupcias con López Di Lena Mauricio, con domicilio en pasaje Chicoana N° 1070, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** noventa y nueve años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas de cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de cualquier tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras.

**Capital:** \$ 40.000,00, dividido por 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por: Lopez Di Lena Mauricio, suscribe la cantidad de 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Herrera Paula Silvina, suscribe la cantidad de 20.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % debiendo integrarse el saldo pendiente dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en la forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

**Administradores:** Administrador Titular Lopez Di Lena Mauricio, DNI N° 27.699.930 constituyendo domicilio especial en el pasaje Chicoana N° 1070 de la ciudad de Salta, provincia de Salta y Administrador Suplente Herrera Paula Silvina, DNI N° 30.072.374 constituyendo domicilio especial en el pasaje Chicoana N° 1070 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la sindicatura

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 - 00003370

**Fechas de publicación:** 06/10/2020

**Importe:** \$ 805.00

**OP N°:** 100081241

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### EUROBOR SA

El Directorio de Eurobor SA convoca a sus asociados a la **Asamblea General Ordinaria** a realizarse el día 21 de octubre a horas 11:30 en primera convocatoria y a horas 12:30 del mismo día en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum correspondiente, en el domicilio de calle Av. Durañona, calle lateral este número 600, Parque Industrial de esta ciudad a los efectos de considerar y resolver el siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Elección de miembros del Directorio. Designación de miembros titulares y suplentes.
- 2) Designación de dos socios para la firma.

**Nota:** se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea General Ordinaria deberán remitir a la administración la correspondiente comunicación de asistencia, hasta tres días hábiles antes de su realización en el domicilio social o al correo de la sociedad: [adm.eurobor.sa@gmail.com](mailto:adm.eurobor.sa@gmail.com). Debido a la vigencia del ASPO dispuesto por el DNU N° 297/2020 y sus modificatorias complementarias y la Res. N° 334/2020 IPJ; la Asamblea General Ordinaria se podrá concretar de modo virtual, a través de la plataforma zoom el día y lugar fijados para la convocatoria, recibiendo los socios con antelación en los correos electrónicos denunciados, ID y clave de acceso para incorporarse a la reunión.

**Sr. Luis Carozo, DIRECTOR**

**Factura de contado:** 0011 – 00003373  
**Fechas de publicación:** 05/10/2020, 06/10/2020, 07/10/2020, 08/10/2020, 09/10/2020  
**Importe:** \$ 2,975.00  
**OP N°:** 100081244

---

## **SUDAMERICANA SACIF Y A**

Se hace saber que el Directorio de la sociedad Sudamericana SACIFyA mediante Acta N° 293 de fecha 29/09/2020, ha convocado a **Asamblea General Ordinaria** de accionistas para el día 19 de octubre de 2020 a horas 16:00.

Con motivo de la situación sanitaria de público conocimiento y conforme lo autoriza la Resolución N° 334/2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, se celebrará dicha reunión en forma no presencial a través de plataforma digital (zoom).

Se podrá acceder a la Asamblea General Ordinaria con los siguientes datos: Tema: Asamblea General Ordinaria – Sudamericana SACIFyA. Horario: Oct 19, 2020 04:00 PM Buenos Aires, Georgetown. Link: [https://us04web.zoom.us/j/72138235157?](https://us04web.zoom.us/j/72138235157?pwd=LIJScTdsTVRUZThTK3JyaVJSK09pQT09)

Meeting ID: 721 3823 5157 Passcode: 5CVhif

En la Asamblea General Ordinaria se considerará el siguiente;

### **Orden del Día:**

- 1) Tratamiento de las renunciaciones presentadas por la Sra. Presidenta Adriana Elisa Stalli y por el Sr. Director Marcelo Eduardo Sol.
- 2) Designación de nuevas autoridades y las respectivas autorizaciones para inscribir en el Registro Público las autoridades designadas.
- 3) Autorización a Marcelo Rolando Sol a suscribir el Acta.

**Sr. Marcelo Rolando Sol, APODERADO**

**Factura de contado:** 0011 – 00003359  
**Fechas de publicación:** 01/10/2020, 02/10/2020, 05/10/2020, 06/10/2020, 07/10/2020  
**Importe:** \$ 2,975.00  
**OP N°:** 100081216

---

## **AVISOS COMERCIALES**

**RESOLUCIÓN N° 1.001**  
**SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS**

### **ANEXO I** **MODELOS DE AVISOS**

**GERENTE CIPROE SRL – RENOVACIÓN DE SOCIO-GERENTE**

Mediante Acta de Reunión de fecha 28 de junio de 2019, los socios resolvieron renovar las autoridades por el período de 3 años más, quedando establecido de la siguiente manera:

Gerente: Yazlle Gustavo Daniel, DNI N° 26.898.408, quien aceptó el cargo y estableció domicilio especial en calle: Pref. Iburguren N° 229 Dpto. Capital, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00003388  
**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100081273

---

### **LUIS A. CARRIZO Y CÍA. SRL - PRÓRROGA DE PLAZO CONTRACTUAL - AUMENTO DE CAPITAL**

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 27 de diciembre de 2019 los socios resolvieron:

a) Prórroga del plazo contractual: se modifica la cláusula segunda del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: "***Segunda: Duración:*** *la sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar de la fecha del presente contrato.*

b) a \$ 49.000.000 mediante la emisión de 410.000 nuevas cuotas sociales integrándose el mismo con la cuenta de resultados no asignados y en consecuencia reformar la cláusula N° cuarta del contrato social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "***Cláusula Cuarta:*** *el capital social se fija en la suma de pesos cuarenta y nueve millones (\$ 49.000.000,00), formado por cuatrocientas noventa mil cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una de ellas, encontrándose el capital social completamente suscripto e integrado a la fecha, correspondiéndole al socio Luis Alberto Carrizo, la cantidad de trescientas cincuenta y nueve mil trescientas (359.300) cuotas sociales, al socio Leandro Maximiliano Carrizo la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientas quince (65.415) cuotas sociales, y a la socia Ana Carla Carrizo, la cantidad de sesenta y cinco mil doscientas ochenta y cinco (65.285) cuotas sociales".*

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00003378  
**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100081259

---

### **FLORES CONSTRUCCIONES SRL - MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

Mediante Acta de Reunión/Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de julio de 2020 los socios resolvieron y aprobaron modificar el Objeto Social y reformar el Estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su cláusula tercera del contrato social de la siguiente manera **Cláusula 3:** *la sociedad tiene por objeto prestar y realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociadas a terceros en el país o en el extranjero. Las siguientes actividades: a) La construcción de edificaciones en terrenos propios y/o ajenos, el*

*diseño, la dirección, ejecución y administración de obras de ingeniería y/o arquitectura, sean de carácter civil, metalúrgicas, viales, hidráulicas, eléctricas, b) urbanizaciones, loteos, plantas industriales, y toda clase de inmuebles, obras y/o edificios, sea bajo la modalidad de contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas, incluyendo la construcción y/o refacción total o parcial, como también la demolición, quedando comprendida toda tarea complementaria como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas de cerramientos y pinturas, c) Toda clase de obras, su dirección y ejecución, instalación, montaje y mantenimiento relacionado con actividades de electrónica, sistema de redes, redes de comunicación telefónica, telegráficas, señalización, SOS protección civil, utilización y transmisión de voz y datos, medidas y señales, así como de propagación, emisión, repetición, recepción de ondas de cualquier clase, de antenas, repetidores radioenlace, ayuda a la navegación, instalación de postes, acometidas, conectores, fibras ópticas, router y transmisores opticos con cableado y modulación externa y todo lo necesario para la ejecución de tales obras, montajes e instalaciones. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con el objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o el presente contrato, d) Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, locar y administrar, como también ejercer mandatos y representaciones, pudiendo actuar ante entidades financieras privadas, oficiales, mixtas, con la que se podrá realizar todo tipo de operaciones financieras con fondos propios, préstamos o financiaciones de conformidad a la legislación vigente, e) Podrá realizar y celebrar contratos de colaboración, contratos de leading fideicomisos, no siendo la precedente enumeración de carácter taxativo sino meramente enunciativo.*

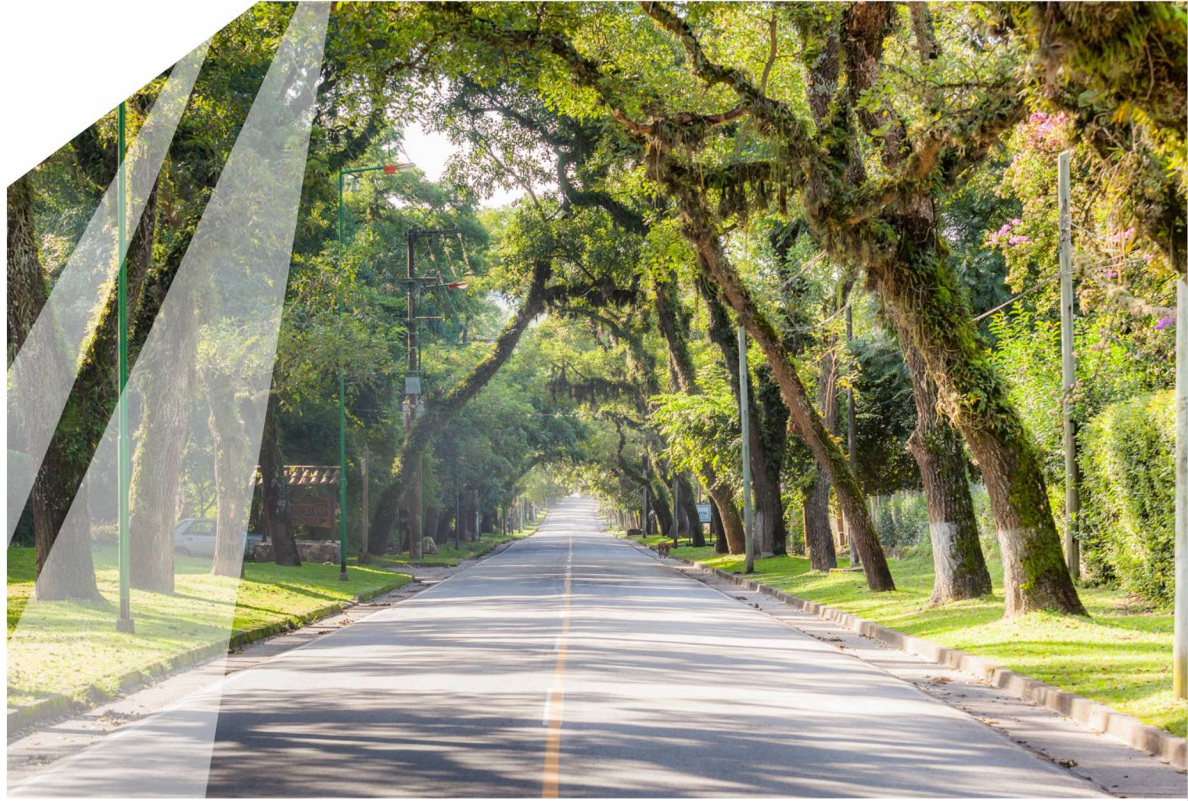
**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00003374

**Fechas de publicación:** 06/10/2020

**Importe:** \$ 560.00

**OP N°:** 100081253



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección General

**ASAMBLEAS CIVILES****ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE SALTA (ACIDSAL)**

En cumplimiento de disposiciones legales en vigencia y de acuerdo al art. 9 de los Estatutos Sociales convócase a los asociados de la Asociación de Clínicas del Interior de la Provincia de Salta (ACIDSAL) a la **Asamblea General Ordinaria** que se llevará a cabo el día viernes 30 de octubre de 2020 a horas 19:00 en el domicilio de la sede administrativa sito en calle San Juan N° 467 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente;

**Orden del Día**

1) Consideración de la Memoria, Estados Contables (Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos) por el Ejercicio cerrado al 30/06/20.

2) Renovación de Autoridades del Consejo Directivo para los cargos de: a) Vicepresidente; b) Secretario; c) Tesorero; d) Prosecretario; e) Pro tesorero, y Renovación de Miembro Titular y Suplente de la Comisión de Fiscalización.

3) Informe de la Comisión de Fiscalización por el Ejercicio cerrado al 30/06/2020.

De acuerdo al art. 12 del Estatuto Social, la asamblea sesionará con quórum de la mitad de las clínicas adheridas. Las resoluciones que se dicten se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo en los casos en que por estatuto se requiera una mayoría especial.

De acuerdo al art. 15 del Estatuto Social las clínicas asociadas deberán designar un delegado titular y un delegado suplente para que los represente en la Asamblea General Ordinaria.

**Nota:** una copia de los Estados Contables se encuentra a disposición de las clínicas sodas en la sede administrativa, sito en calle San Juan N° 467 de la ciudad de Salta para su estudio hasta el día de la Asamblea.

**SALTA**, 25 de Septiembre de 2020.

**Sr. Luis Fernando Sorayre, PRESIDENTE – Dr. Jose Brizuela Mendoza, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0001 – 00002705  
**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**Importe:** \$ 280.00  
**OP N°:** 100081248

**RECAUDACIÓN****CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado	\$ 1.448.663,25
Recaudación del día: 05/10/2020	\$ 16.481,50
Total recaudado a la fecha	\$ 1.465.144,75

**Fechas de publicación:** 06/10/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100081276

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL****CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020****CAPÍTULO III****Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días



inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.- Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

### **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

### **Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**

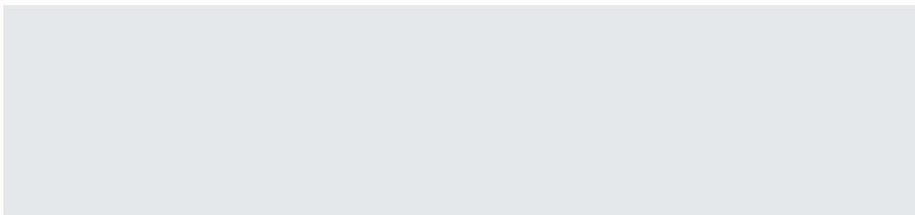
### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)